



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LAS BARRERAS DEL SISTEMA ELECTORAL LEGISLATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía
PH. D. Richard Ortiz Ortiz

Autor
Karol Andrea Torres Carrión

Año
2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para el adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Richard Ortiz Ortiz

Doctor of Philosophy Ph.D en Ciencias Políticas

C.C. 1709343790

DECLARATORIA DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los de derechos de autor vigentes.”

Karol Andrea Torres Carrión

C.C. 1716189905

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por todas las bendiciones que me regala día tras día. A mí familia por ser quienes me impulsan a seguir adelante y me demuestran su amor siempre, a mis amigos los cuales con su cariño me expresan su apoyo. A mi director de tesis, el doctor Richard Ortiz Ortiz por el tiempo brindado, su guía y sus consejos.

DEDICATORIA

A mi familia, sobre todo a mis padres por haberme guiado a lo largo de mi carrera y por darme ese gran ejemplo de fortaleza y persistencia para cumplir mis metas. A mis hermanos y amigos por su apoyo. Y a mis abuelos que me cuidan desde el cielo.

RESUMEN

La presente investigación pretende analizar si el sistema electoral que se aplica para la elección de miembros de la Asamblea Nacional del Ecuador es congruente con el mandato constitucional de paridad de género establecido en los artículos 65 y 116 de la Carta Magna. Con este fin, se define la paridad de género, así como también los sistemas electorales. Posteriormente se analiza la evolución de la representación parlamentaria de las mujeres y la regulación del sistema electoral.

Para evaluar los efectos del sistema electoral sobre la paridad se ha analizado cada uno de los elementos del sistema electoral ecuatoriano y su diseño, tomando como referencia los resultados de las elecciones de miembros de la Asamblea Nacional del año 2013. A partir de este análisis, se determina si los elementos del sistema electoral contribuyen o no a la realización del principio constitucional de paridad de género y, por tanto, si el déficit de representación de las mujeres a nivel parlamentario se puede atenuar con un mejor diseño del sistema electoral.

Como resultado, esta investigación formula una propuesta normativa encaminada a materializar la paridad de género más allá de la sola alternabilidad y secuencialidad que constituye una garantía de participación, pero no de representación efectiva de las mujeres en los procesos de elección popular. Esta propuesta se enfoca en todos los componentes del sistema electoral.

ABSTRACT

This research aims to analyze whether the electoral system applied to the election of members of the National Assembly of Ecuador is inconsistent with the constitutional mandate of gender parity established in Article 65 and 116 of the Constitution. To this purpose, gender parity is defined, as well as electoral systems. Subsequently the evolution of parliamentary representation of women and regulation of the electoral system is examined.

To evaluate the effects of the electoral system on parity it has been analyzed each of the elements of the Ecuadorian electoral system and its design, taking as a reference the results of the elections of the National Assembly of 2013. From this analysis, determines whether the elements of the electoral system contributes or not to the accomplishment of the constitutional principle of gender parity and therefore, if the deficit of representation of women at parliamentary level could mitigate a better electoral system design.

As a result, this research formulates a legislative proposal to materialize gender parity beyond the mere alternation and sequentially constitutes a guarantee of participation, but no effective representation of women in elective processes. This proposal focuses in all components of the electoral system.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PARIDAD DE GÉNERO Y SISTEMAS ELECTORALES.....	4
1.1 Paridad de género y representación política	4
1.1.1 Definición de paridad de género	6
1.1.2 Paridad de género en el plano internacional.....	9
1.2 Sistemas electorales	16
1.2.1 Aproximación conceptual al sistema electoral	16
1.2.2 Clasificación de los sistemas electorales.....	17
1.2.2.1 Sistema de mayoría	18
1.2.2.2 Sistemas proporcionales.....	19
1.2.3 Elementos del sistema de representación proporcional	20
1.2.3.1 Circunscripciones electorales.....	20
1.2.3.1.1 Definición y clasificación	21
1.2.3.1.2 Efectos proporcionales del tamaño de las circunscripciones electorales	22
1.2.3.2 Forma de presentación de candidaturas.....	23
1.2.3.3 Formas de votación.....	25
1.2.3.4 Métodos de asignación de escaños legislativos.....	26
1.2.3.4.1 Regla de decisión.....	26
1.2.3.4.2 Procedimientos de cálculo	27
1.3 Paridad y su relación con el sistema electoral	29
CAPÍTULO II: PARIDAD Y LA REGULACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL LEGISLATIVO EN EL ECUADOR	32
2.1 Paridad en el Ecuador y la Constitución del 2008.....	32
2.2 Evolución de la representación parlamentaria de la mujer.....	39
2.2.1 Antecedentes.....	39

2.2.2	Composición del parlamento y paridad 1979-2013.....	41
2.2.3	Índice de paridad de representación política	42
2.2.4	Las dificultades de la paridad en la representación parlamentaria.....	45
2.3	Regulación del sistema electoral legislativo en el Ecuador	46
2.3.1	Forma de lista	48
2.3.2	Forma de voto.....	50
2.3.3	Circunscripción electoral.....	50
2.3.4	Fórmula electoral	52
2.4	Los efectos del sistema electoral sobre la paridad.....	55
CAPÍTULO III: BARRERAS DEL SISTEMA ELECTORAL A LA REPRESENTACIÓN PARITARIA EN LA ASAMBLEA NACIONAL A LA LUZ DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DE 2013 Y PROPUESTAS DE REFORMA.....		
3.1	Forma de lista: abierta.....	56
3.2	Forma de voto personalizado	60
3.3	Las circunscripciones electorales.....	62
3.3.1	Efectos producidos en la circunscripción electoral nacional	62
3.3.2	Efectos producidos en las circunscripciones provinciales, distritales y del exterior	63
3.4	Efectos de los métodos de asignación de escaños legislativos	66
3.4.1	El método de Webster para assembleístas nacionales	66
3.4.2	El método D'Hondt para assembleístas provinciales, distritales y del exterior	68
3.5	Tendencia global del sistema electoral ecuatoriano.....	69

3.6 Propuesta: reformas para un sistema electoral legislativo	
con paridad de género	71
3.6.1 Listas cerradas y bloqueadas y voto en lista	72
3.6.2 Listas encabezadas paritariamente por mujeres y hombres.....	73
3.6.3 Circunscripciones electorales grandes	74
3.6.4 Método de asignación de escaños: Hare o Webster	76

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES.....	78
4.1 Conclusiones.....	78
4.2 Recomendaciones.....	80
REFERENCIAS.....	81

INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende analizar si el sistema electoral aplicable para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional, regulado en el artículo 118 de la Constitución y en los capítulos VIII y IX del Título I de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, es compatible con el mandato constitucional de paridad de género consagrado en los artículos 65 y 116 de la Constitución.

El artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador ordena, en forma imperativa, que el Estado debe promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública y que las candidaturas para las elecciones pluripersonales respeten su participación alternada y secuencial. El propósito de este mandato no se agota en la sola presentación de candidaturas por parte de las organizaciones políticas competidoras, sino que busca que la integración de las instancias de dirección y decisión tenga una efectiva paridad entre mujeres y hombres.

Por su parte, el artículo 116 de la Constitución prevé que “para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, *equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres* [cursivas añadidas]” (Constitución, 2008, art. 116) lo que se constituye en un claro vínculo que obliga al legislador a desarrollar esos mandatos de optimización que requieren su mayor realización posible. Lo que implica, con respecto al sistema electoral, que el legislador en la norma infraconstitucional debe diseñar un sistema electoral que realice una representación efectiva a nivel parlamentario de mujeres y hombres.

Desde que el país regresó al sistema democrático (1978-1979), la representación legislativa de la mujer ha ido mejorando, debido a la introducción de la ley de cuotas en 1997 y; luego, con el establecimiento de la paridad (2008), la presencia de la mujer en la Asamblea Nacional mejoró

significativamente en el 2009 llegó al 32,2% y en el 2013, al 38,6%; pero la distancia con los hombres sigue siendo una barrera para la paridad de género garantizada en la Constitución.

Uno de los factores que obstaculizan la realización plena de la paridad es el diseño del sistema electoral en sus diversos componentes. Sin embargo, la Constitución ordena que este sea más bien un mecanismo de realización de la paridad. Sobre esta distancia entre el principio constitucional de la paridad (arts. 65 y 116 Constitución) y el diseño del sistema electoral, trata esta investigación.

Por tanto, este trabajo tiene como objetivo general determinar si los elementos del sistema electoral definidos en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas (LOEOP) inciden negativamente en la paridad entre mujeres y hombres en la representación legislativa del Ecuador o, por lo menos, dificultan su plena realización.

Para determinar si el diseño normativo del sistema electoral es compatible con el mandato constitucional de la representación igualitaria entre hombres y mujeres, se hará un estudio dogmático y exegético del alcance del concepto de paridad aplicado a la representación política y de las normas constitucionales referentes al sistema electoral y, luego, se interpretará la norma legal, LOEOP, bajo los estándares constitucionales. Este estudio se apoyará en la literatura especializada, así como en un análisis de los resultados electorales de las elecciones de 2013.

La investigación está conformada de cuatro capítulos. El primero desarrolla un análisis teórico descriptivo de los conceptos sobre paridad de género y sistemas electorales, en particular sobre el sistema de representación proporcional y sus elementos constitutivos: el tamaño de las circunscripciones electorales, las formas de votación, los métodos de asignación de escaños legislativos, que sirve para clarificar sus alcances. El segundo capítulo describe

cómo se ha desarrollado la paridad de género y la evolución de la representación parlamentaria de las mujeres en el Ecuador. Además, se analiza las regulaciones del sistema electoral ecuatoriano.

El tercer capítulo, parte medular de la investigación, trata sobre los efectos del sistema electoral legislativo en relación con la paridad de género en el Ecuador, es decir, los efectos que sus elementos han ocasionado en la asignación de escaños legislativos para integrar la Asamblea Nacional del 2013 y en particular, los efectos producidos por los dos métodos de adjudicación de escaños utilizados en ese proceso electoral, para así determinar si cumple o no con el principio de paridad de género. Luego, se proponen algunas reformas legales del sistema electoral, con el propósito de potenciar la paridad en la representación legislativa.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se presentan las conclusiones de esta investigación y las recomendaciones para futuras investigaciones con relación al tema planteado.

CAPÍTULO 1:

PARIDAD DE GÉNERO Y SISTEMAS ELECTORALES

En este primer capítulo se trata de conceptualizar el principio de paridad de género, y su definición en el plano internacional e instrumentos internacionales. Además, se define lo que se entiende por sistemas electorales y sus elementos. Este capítulo finaliza con la relación que existe entre la paridad y los sistemas electorales, con el fin de sentar las bases conceptuales de este estudio.

1.1 Paridad de género y representación política

Paridad de género es una herramienta determinante que llega a cambiar la concepción del poder político. Como Michelle Bachelet (2012, p. 50) lo expresa, paridad es un principio, que significa que se debe alcanzar una participación política equilibrada entre hombres y mujeres para optimizar el contenido democrático de un sistema político.

Ciertamente, este principio nace de la exigencia de cumplimiento del principio de igualdad y emerge de la exigencia de las mujeres por hacer efectivo dicho principio, en los espacios de poder público y político. Lo cual significa, entre otras cosas, que las mujeres cuenten con una representación efectiva en igualdad de condiciones que los hombres en los distintos espacios de poder (Benavides, 2013, pp. 57-59).

La paridad no es una idea que apareció repentinamente, más bien ha sido un proceso largo y complejo, que empezó con las famosas cuotas o ley de cuotas, las cuales inician a introducirse en las legislaciones de algunos países. Las leyes de cuotas tienen como objetivo la defensa del derecho ciudadano a ser representante sin exclusiones de género, y por ello obligan a los partidos políticos a diseñar sus listas con candidatos de ambos sexos (Archenti y Tula, 2014, p. 49).

Es decir que las cuotas no garantizan la representación de las mujeres en el poder, sino solamente significa que los partidos políticos deben cumplir con un requisito para la presentación de las listas, y que estas se encuentren conformadas con un cierto porcentaje de mujeres, con el fin de garantizar su participación en la contienda electoral.

Por tanto, las mujeres “saltaron a participar en el terreno de la política formal, primero defendiendo la efectividad del sufragio, sumándose a organizaciones de observadores electorales, y más tarde buscando encabezar movimientos y acceder a cargos directivos” (Peschard, 2002, p. 175). Posteriormente, con el establecimiento de las cuotas se reconoce que en la sociedad existe un desequilibrio, que las mujeres no cuentan con una adecuada participación en ella, y se reconoce que predomina una sociedad patriarcal.

En algunos sistemas de cuotas, la participación de las mujeres se aumenta progresivamente en las listas que presenten los partidos políticos, así el incremento puede ser del 20 al 30, del 30 al 40, hasta llegar al 50%. Pero las cuotas también tienen otra función que Adriana Medina (2010) describe de la siguiente manera:

“La concepción de las cuotas de género va más allá del aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones. Representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política, lo cual exige a las instituciones y a los actores políticos una serie de cambios de distinta índole” (p. 23).

Sin embargo, en una sociedad patriarcal, las cuotas no tuvieron la efectividad esperada, porque realmente no lograron una participación real y equitativa de las mujeres en la sociedad. Puesto que, la lógica de las cuotas “en relación con el establecimiento de un cierto porcentaje [...] no significa inmediatamente que las candidaturas de mujeres tengan la posibilidad real de traducirse en una

proporción semejante de escaños” (Peschard, 2002, p. 178). Para Archenti y Tula (2014) se deben observar tres ámbitos para evaluar el impacto de las cuotas:

“i) al interior de los partidos políticos donde se diseñan los procedimientos de selección de candidaturas (proceso interno); ii) *en el sistema electoral, más favorable con magnitudes de distrito grandes y listas partidarias cerradas y bloqueadas*, y iii) en el propio diseño de las leyes de cuotas que afecta su aplicabilidad (es decir, si estas incluyen su reconocimiento como de orden público o si solo se limitan a exhortar su cumplimiento) [cursivas añadidas]” (Archenti y Tula, 2014, p. 49).

Es decir que, para ser efectivas las leyes de cuotas en cada país, se debe modificar no solo la estructura interna de los partidos políticos; sino también los componentes del sistema electoral deben crear condiciones para que su efectividad y, por su supuesto, que en la ley se encuentren los mecanismos para garantizar su cumplimiento; por ejemplo, que se establezca sanciones a los partidos políticos que no cumplan sus mandatos en cuanto a las acciones afirmativas sobre género. Pero también el legislador debe diseñar un sistema electoral que fomente la paridad y, como señalan los autores citados, permitiendo la formación de circunscripciones de gran tamaño y con listas cerradas y bloqueadas. Sobre este tema, que es el centro de este trabajo se volverá más adelante.

La representación equitativa de las mujeres a nivel parlamentario es de suma importancia para la profundización de la democracia y para la creación de condiciones justas de influencia de la mujer en la política y en la sociedad.

1.1.1 Definición de paridad de género

La idea de paridad surge con la aceptación y reconocimiento de la sociedad de que las mujeres constituyen el 50% o más de la población, por tanto,

representan por lo menos la mitad de capacidades potenciales de la humanidad, entonces la falta de representación en los puestos de toma de decisiones es injusta y afecta a la sociedad (Sevilla, 2006, p. 1).

Esta es una de las razones por las cuales las mujeres empiezan a reclamar sus derechos y, por ende, su derecho a la participación y representación política, ya que también son parte de la sociedad y merecen estar involucradas en todos los espacios políticos, económicos, culturales y sociales, por lo cual una participación equilibrada de la mujer parece justa.

Además, la paridad se sustenta en el concepto de “representación-reflejo”, lo que significa que las mujeres representan la mitad de la población y, por tanto, los órganos de decisión deben reflejar esa realidad sociológica en la mayor medida posible (Laporta y Villanueva como se citó en Goyes, 2013, p. 42).

Por este motivo, el primer paso hacia la paridad son las cuotas. Estas dos herramientas buscan alterar la tendencia de los hombres a concentrar el poder y emparejarlo con las mujeres. Lo que ocasiona es “generar un aumento consolidado en los niveles de representación femenina en cargos políticos” (Johson, 2013, p. 7). Por su parte, Mestre (2012) dice que la paridad de género y las cuotas, encuentran su diferencia en el medio y fin:

“las cuotas de género son presentadas como una herramienta para arribar a la paridad que sería, entonces, un principio articulador de un nuevo modelo democrático: la democracia paritaria. En esta aproximación, cuotas y paridad son perfectamente compatibles e involucran, más bien, una diferente gradación en un modelo ideal. La democracia paritaria tendría, entonces, a diferencia de las cuotas, pretensiones ambiciosas y transversales: la reestructuración tanto del espacio público-estatal (las decisiones políticas), como del público-no estatal (el mercado), alcanzando inclusive a la esfera doméstica (la familia) (Mestre, 2012, p. 58).

Conforme a lo mencionado por Mestre, paridad forma parte de la idea macro, mientras que las cuotas son una idea transitoria para llegar a la paridad. El modelo ideal es el de *democracia paritaria* que pretende la reestructuración en todos los ámbitos políticos y sociales, incluido el familiar, con el fin de lograr una participación efectiva de la mujer en igualdad de condiciones que los hombres.

En Europa se ha desarrollado el tema de la paridad de género antes que en América Latina, aunque países latinos no se quedan atrás, como Ecuador y Bolivia. Uno de los debates más influyentes sobre este tema fue el desarrollado en la Primera Reunión Europea de Mujeres al Poder, en 1992, en la cual se estableció que teniendo en cuenta que la igualdad formal e informal entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano, además que las mujeres representan más de la mitad de la población, la democracia exige la paridad en la representación y gobierno de las naciones (Favoreu, 1997, p. 16).

Otra de las aportaciones importantes dadas en torno a este tema, es que una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres (Sevilla, 2006, p. 2). Las mujeres con su visión particular del mundo pueden enriquecer el abanico de soluciones a los problemas actuales.

Por lo tanto, es indispensable para el desarrollo de la sociedad que las mujeres tengan una actividad dentro de la misma, puesto que, con sus aportaciones al mundo, éste puede ser más justo, además de tener una perspectiva diferente, ya que se ha comprobado que las mujeres, en general, entienden el mundo de otra manera. Por lo cual es justo y necesario dejarlas tener un espacio de representación en la toma de decisiones trascendentes.

1.1.2 Paridad de género en el plano internacional

Con el fin de implementar el principio de paridad en la praxis social, los Estados también se comprometieron a establecerlo a nivel internacional en diferentes instrumentos, para así mediante esta herramienta promover una igualdad real en cuanto a las mujeres como parte de la toma de decisiones importantes para la sociedad.

En cuanto al derecho de las mujeres, uno de los instrumentos internacionales más importantes es la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la que está regida por los principios básicos de igualdad de resultados, no discriminación y responsabilidad estatal.

Esta convención, como su nombre lo indica, se refiere a la eliminación de toda posible discriminación sobre la mujer, además que se describe la naturaleza de la obligación estatal a través de leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación (Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la República de Panamá, 1998, p. 6); por ende, quienes son los obligados de llevar a cabo estas medidas son los Estados y deben tomar las riendas para lograr los objetivos planteados en la Convención. En este sentido, el artículo 4 establece:

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato” (CEDAW, 1979, art. 4).

Este artículo claramente establece que está permitido el sistema de cuotas implementado en las legislaciones de los Estados, ya que es una manera de acelerar la igualdad de género; pero, como se señaló antes, dicha herramienta no fue suficiente para alcanzar su propósito.

En cuanto al principio de paridad de género como tal no está mencionado literalmente en la Convención, pero sí se encuentra referido en los derechos políticos de las mujeres como se deriva del artículo 7:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país” (CEDAW, 1979, art. 7).

Lo referente a paridad en este artículo se encuentra claramente cuando se refiere a la eliminación de la discriminación de la mujer en la vida política y pública, además que se debe garantizar la igualdad de condiciones; por otra parte, encaja dicho artículo cuando establece en el literal a) que las mujeres serán elegibles, por ende, tienen derecho a ser elegidas para ejercer cargos de elección popular o de designación. Es decir, las mujeres tienen derecho a la participación en igualdad de condiciones y ese concepto se acerca a la paridad de género, ya que con este principio se habla no solo de participación sino de

representación efectiva. Los literales b) y c) también se refieren a la participación de la mujer en la vida política de los Estados y dejan claro que la paridad se extiende a otros ámbitos de la vida pública.

El siguiente artículo de la Convención ratifica y amplía la paridad al hablar de la participación de la mujer en el plano internacional. Así consta en el artículo 8: “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales” (CEDAW, 1979, art. 8).

En conclusión, en la CEDAW no se establece el principio de paridad de manera literal, pero sí se deduce de su texto al establecer los derechos de participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, además obliga a los Estados parte a incluir en su legislación las medidas necesarias para garantizar los fines de la Convención, entre otras, las de acción afirmativa o medidas especiales de carácter personal, como las cuotas en el sistema electoral.

Por otro lado, en la Conferencia Europea de París “Mujeres y Hombres al Poder” (1999), se llegó a decir que para “ejercer una real y constituir una verdadera masa crítica, las mujeres deben estar representadas en número suficiente en todas las instituciones” (Conferencia Europea de París, 1999, art. 6). Así mismo en su artículo 8 establece que:

“Afirmamos que la interacción permanente entre la esfera política y las esferas económica, profesional y social, sirve al objetivo de la paridad. Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones, en las organizaciones empresariales y sindicales y en las ONGs, favorecerá el reparto de las responsabilidades políticas. Además, un mayor compromiso

político de las mujeres tendrá efectos positivos para el equilibrio en la toma de decisiones, a nivel económico o social” (Conferencia Europea de Paris, 1999, art. 8).

Por tanto, en este documento se prescribe a la “paridad como una exigencia” (Paredes, 2011, p. 22), para que así las mujeres tengan una participación equitativa en todos los ámbitos sociales, además, de una intervención necesaria en el poder, adquiriendo un compromiso político que favorezca a la sociedad.

Otro de los instrumentos internacionales que trata este tema es la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, la que contiene enunciados normativos similares a los de la CEDAW. Así, el artículo II determina que, las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Y el artículo III prevé que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna (Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, 1953, arts. 2 y 3).

La convención también establece el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, ya enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, que determina que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso al servicio público de su país (Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, 1953, párrs. 3-4).

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, también llamada la Conferencia de Beijing, una de las más importantes para el desarrollo de los derechos de las mujeres, se hace un análisis interesante sobre las razones por las cuales las mujeres deben ser parte de la toma de decisiones en la sociedad, tal como

se señala en el objetivo estratégico G: La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Este objetivo establece que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país, pero la materialización de este derecho de las mujeres se ve obstaculizado por las actitudes y prácticas discriminatorias, las responsabilidades con respecto a la familia y la crianza de los hijos y, el elevado costo que supone aspirar a cargos públicos; por ende es indispensable que los países realicen planes de acción para que la mujer tenga mayores oportunidades para acceder al poder político (Conferencia de Beijing, 1995, pp. 85-86).

Esta exigencia es muy importante, ya que, según se analiza en la Declaración, las mujeres representan la mitad del electorado y de la sociedad, y que es necesario que las mujeres se encuentren mayormente representadas en los puestos de dirección, puesto que pueden dar una diferente perspectiva en la toma de decisiones y atender de mejor manera los intereses de las mujeres en la sociedad. Por estas razones, la Declaración impulsa a los gobiernos a:

“Comprometerse a establecer el objetivo del *equilibrio entre mujeres y hombres* en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una *representación paritaria* de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública [cursivas añadidas]” (Declaración y Plataforma de acción de Beijing, 1995, p. 87).

Además, también es necesario que los partidos políticos sean incluyentes y permitan una participación activa de la mujer en la política; pero, para que esto sea posible, también se requiere que las mujeres se interesen por participar en

el ámbito de la actividad política. Para esto es indispensable que las mujeres reciban capacitación y asesoría y, así, proporcionar a mujeres y hombres mayores capacidades e interés por las cuestiones de género, a fin de fomentar relaciones de trabajo no discriminatorias e incentivos a las mujeres para acceder a cargos que les permitan tomar decisiones trascendentes y ejercer el poder público. Mediante estos mecanismos se puede lograr un equilibrio en la representación legislativa entre hombres y mujeres (60% y 40%) y, en el futuro, una paridad que se acerque al 50/50.

Entre las instituciones impulsadoras en materia de paridad se encuentra la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo, el cual pidió a la Comisión Europea que:

“[...] cree incentivos para los Estados miembros con miras a conseguir una representación más equilibrada de mujeres y hombres en los consejos municipales, los parlamentos regionales y nacionales y el Parlamento Europeo, al tiempo que destaca la importancia que revisten en este contexto las *listas electorales con un equilibrio de género, encabezadas alternativamente por un hombre y una mujer*; destaca la importancia de las cuotas para aumentar la presencia de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas; pide a todas las instituciones de la UE que adopten medidas internas dirigidas a aumentar la igualdad de género en sus propios órganos de toma de decisiones, proponiendo la candidatura de una mujer y de un hombre para la provisión de los cargos de alto nivel de la UE; considera que la paridad debería ser una exigencia para la Comisión, y que el nombramiento de una Comisión sobre una base paritaria sería un referente importante para las futuras iniciativas en materia de paridad [cursivas añadidas]” (Documento de sesión del Parlamento Europeo A8-0163/2015, 2015, p. 19).

Como se observa, el Parlamento Europeo está consciente de que existe un problema real de discriminación contra la mujer, por ende, llama a incentivar a los Estados miembros de la Unión Europea, incluso a las propias instituciones de cada país miembro, para que adopten medidas y alcanzar la paridad de género, no solo en los órganos legislativos, sino también en el sector administrativo interno, inclusive y, entre esas medidas, menciona al sistema electoral.

En América Latina, la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en agosto de 2007, reconoció la importancia del principio de paridad y, por tanto, los países asistentes se comprometieron a incorporar este principio como política de Estado, ya que permite la construcción de democracias igualitarias en el ámbito político, económico y social en la región (Albaine, 2015, p.147). En esta conferencia, también llamada el Consenso de Quito, se acuerda lo siguiente:

“viii) Desarrollar *políticas electorales* de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado [cursivas añadidas]” (Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2007, p. 5).

Como se observa, América Latina también promueve la paridad de género y convoca a los países a que en sus políticas de Estado se encuentre ya establecido este principio; además que realicen todo lo necesario para que se materialice y, para que así las mujeres de esta parte del continente tengan una oportunidad de participar en el ambiente político de los países. Y, entre las medidas que contribuyen a la paridad en los cuerpos representativos, se menciona a los sistemas electorales.

1.2 Sistemas electorales

Los sistemas electorales determinan la forma de votar y de convertir los votos en escaños a fin de concretar el principio de representación democrática. Y, como dice Nohlen (2004), “representan estructuras complejas compuestas por una gran cantidad de elementos diferentes” (p. 51). El diseño del sistema electoral tiene enormes impactos en el sistema de partidos, en la representación política y en la paridad de género. Por tanto, es importante que responda a estudios técnicos sustentados en realidades y experiencias políticas locales, a fin de cumplir con las exigencias que le impone cada marco constitucional.

Los sistemas electorales también deberían responder a objetivos políticos definidos como resultado de un amplio consenso social, a partir de discusiones académicas, sociales y políticas, de manera que no responda únicamente a intereses coyunturales. Con el ánimo de aportar en forma propositiva a ese debate, en esta parte de la investigación, se propone un análisis teórico descriptivo de los sistemas electorales y en sus elementos como fundamento conceptual para entender sus efectos en la representación paritaria de hombres y mujeres.

1.2.1 Aproximación conceptual al sistema electoral

El sistema electoral es “el mecanismo para convertir votos en escaños como culminación de procesos electorales” (Borja, 1997, p. 1280). Se trata de una concepción procedimental aplicable cuando concluye un proceso eleccionario de autoridades de elección popular en busca de espacios de representación política y democrática, dentro de un determinado territorio.

Según Torres (2014), un concepto normativo más amplio y de mayor complejidad sostiene que el sistema electoral:

“Es un sistema de normas jurídicas, técnicas y de procedimientos para convertir los votos en escaños [...] regula las formas de determinar las circunscripciones electorales, los mecanismos para designar las candidaturas, los procesos de votación y los métodos de conversión de votos en escaños” (p. 17).

De este concepto se deriva que el sistema electoral es un conjunto de normas jurídicas y técnicas que determinan el tipo de circunscripciones electorales que sirven de base para el desarrollo de todo el proceso electoral, la forma en que las organizaciones políticas proponen sus candidatos a una elección, el modo en que el elector consigna su voluntad, así como la o las fórmulas matemáticas a usar para determinar a las personas que habrán de ejercer el mandato popular.

Cuando se escoge un sistema electoral, la sociedad debe definir entre dos grandes objetivos: (i) permitir el ejercicio del poder mediante gobiernos fuertes, con organizaciones políticas nacionales; o (ii) reflejar de la mejor forma posible las distintas corrientes ideológicas y políticas mediante el uso de un sistema que refleje la efectiva proporcionalidad entre votos y escaños. Es decir, debe escoger entre un principio de representación mayoritario o proporcional. De esa gran decisión depende mucho el diseño concreto del sistema electoral.

1.2.2 Clasificación de los sistemas electorales

Según el profesor Dieter Nohlen (2004), los sistemas electorales deben clasificarse según el principio de representación, y no según alguno de los elementos técnicos de sistema, como por ejemplo la fórmula electoral. Los principios de representación son el de mayoría, que implica la decisión política de formar un gobierno fuerte con claro apoyo parlamentario, o proporcional que tiene como objetivo básico que la asamblea legislativa sea un espejo de la pluralidad social, es decir que las principales fuerzas políticas estén presentes en el parlamento (Nohlen, 2004, pp. 93-94; Ortiz, 2012, pp. 9-10).

Conforme a estos dos principios, los sistemas electorales se clasifican en: (i) sistema de representación por mayoría, también denominado de pluralidad y (ii) sistema de representación proporcional; a ellos se pueden agregar (iii) sistemas combinados, estos son el resultado de la mezcla de componentes mayoritarios y proporcionales a nivel técnico, pero inclinándose a alguno de los dos principios de representación mencionados (Nohlen, 2004, p. 93; Torres, 2014, p. 19).

1.2.2.1 Sistema de mayoría

El sistema de mayoría no busca reflejar la distribución de las preferencias electorales sino un ganador irrefutable; su objetivo es alcanzar la mayoría de escaños a favor de una o varias organizaciones políticas aliadas (Nohlen, 1989, p. 639); su principal característica radica en que el triunfador obtiene todo; gana el que pasa la meta en primer lugar de las preferencias electorales (Sartori, 2005, p. 18). La diferencia en estos sistemas radica en el tipo de mayoría requerida: absoluta o relativa.

De manera general, los sistemas electorales mayoritarios conducen a elegir una mayoría gobernante; reducen la fragmentación de organizaciones políticas, a veces a dos; promueven relaciones más directas con los electores; y, mejoran la calidad de la representación (Sartori, 2005, p. 68). La invocada reducción es el resultado del éxito exclusivo de los votos consignados por la lista ganadora, por tanto, no cuentan los votos confiados a los candidatos que no ganan. Las organizaciones políticas débiles se unen a las grandes o desaparecen por cuanto no encuentran sentido participar sin oportunidad de obtener la victoria.

El sistema de mayoría es aplicable en circunscripciones uninominales como ocurre para elegir Presidente de la República, prefectos provinciales o alcaldes municipales en Ecuador. Para Presidente de la República se exige mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos y, si no se alcanza esta

mayoría, se requiere una segunda vuelta. En cambio, para prefectos y alcaldes solo se exige una mayoría relativa, es decir que gana el que obtiene el mayor número de votos con respecto a los demás.

1.2.2.2 Sistemas proporcionales

Los sistemas electorales de representación proporcional tienen el objetivo de reflejar lo más exactamente posible la distribución de los votos en escaños (Nohlen, 2004, p. 94). El acceso a los puestos en disputa dependerá de que la lista de candidatos de partido obtenga la proporción de votos necesarios, según determine el método de asignación de escaños previamente legislado (Torres, 2014, p. 42). Este sistema asegura la representación de las minorías políticas existentes en la respectiva circunscripción electoral, es, por tanto, más democrático, pero su aplicación resulta compleja (Naranjo, 2000, p. 461).

A decir de Torres (2014), existen distintos tipos de representación proporcional:

“Representación proporcional pura.- Promueve la representación lo más exactamente posible entre votos y escaños; no existen barreras directas o indirectas que provoquen desproporcionalidad;

Representación proporcional imperfecta.- Existen barreras naturales como la distribución de las circunscripciones electorales que distorsionan la representación proporcional;

Sistemas con cláusula condicional.- Son dificultades para acceder a escaños, fijando un porcentaje mínimo de votos que deben alcanzar las organizaciones políticas, para solo entonces tener derecho a acceder a los escaños obtenidos” (Torres, 2014, p. 44).

También existe la denominada representación proporcional integral, llamada así cuando la elección ocurre en la circunscripción nacional única y los puestos se asignan mediante división del número de votos válidos para el número de escaños en disputa (método Hare), cuyo resultado es una directa relación con el apoyo electoral recibido. Las críticas a este sistema se refieren a la

tendencia a promover la fragmentación política y al desinterés de los elegidos por los problemas locales (Torres, 2014, pp. 45-46).

Además está la representación proporcional parcial, esta se da cuando el territorio se divide en varias circunscripciones electorales; en este caso, el problema radica en la imposibilidad de atribuir representación a los electores cuyos votos no alcanzan la proporción necesaria para acceder al escaño, en consecuencia existen votos que no son representados (Torres, 2014, p. 46).

De manera general, los electores procuran que su voto sea útil, votan por quienes tienen mayor posibilidad de ganar (Valdez y Huerta, 2011, párr. 54), lo que favorece a los grupos mayoritarios; entonces, mientras menos cargos se disputen y más organizaciones políticas compitan, mayor será la desproporcionalidad y la cantidad de votos carentes de representación.

En el sistema de representación parcial son diversos los métodos o fórmulas electorales que se pueden utilizar para repartir escaños, según sea el objetivo político a alcanzar (Torres, 2014, p. 47).

1.2.3 Elementos del sistema de representación proporcional

Los sistemas de representación tienen elementos determinantes que inciden en sus resultados; en consecuencia, son clave a la hora de definir el sistema a aplicar, según los objetivos que se propongan alcanzar. Entre estos elementos se encuentran las circunscripciones electorales, formas de presentar listas, formas de votación y métodos de asignación de escaños.

1.2.3.1 Circunscripciones electorales

La circunscripción electoral, junto a la fórmula electoral, es uno de los elementos más importantes de los sistemas electorales, e influye de manera decisiva sobre la proporcionalidad global del sistema. Por ello, es importante saber qué se entiende por circunscripción, cómo se clasifican y sus efectos.

1.2.3.1.1 Definición y clasificación

Se denomina circunscripción electoral al territorio dentro del cual los votos emitidos por personas habilitadas para sufragar constituyen la base para repartir los escaños a favor de candidatos o partidos competidores, con independencia de los votos consignados en otra zona electoral (Nohlen, 2000, p. 165).

Nohlen (1989) define a la Circunscripción electoral como una “[...] zona en la cual los votos emitidos por las personas con derecho al sufragio constituyen el fundamento para el reparto de escaños a favor de los candidatos o partidos, con independencia de los votos emitidos en otra zona electoral” (p. 103).

Eso significa que es una parte del territorio en el cual las personas empadronadas en ese lugar, al ejercer su derecho al voto, atribuyen el número de escaños a repartirse en esa circunscripción, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.

El aspecto crucial es el número de cargos que se distribuyen, como promedio, en cada una de ellas y la existencia o no de una única o segunda distribución de escaños a nivel nacional (Molina, 2000, p. 6). Un antecedente decisivo es la división político-administrativa del país, pues en todos los casos se adopta la división en departamentos, provincias, cantones o Estados (Nohlen, 1992, p. 8).

Según el principio democrático, cada voto debe tener el mismo peso. Esa igualdad es posible si cada escaño representa la misma cantidad de habitantes o electores en todo el territorio electoral; para alcanzar tal propósito, las circunscripciones electorales de igual tamaño, deberían tener el mismo número o el más cercano posible de electores (Nohlen, 2004, p. 52). A esto se denomina la clave de representación.

La aplicación del principio de igualdad del voto tiene dos variantes de orden técnico: (i) distribuir al territorio nacional en circunscripciones uninominales constantes por cada determinado número de habitantes; por ejemplo: un asambleísta por cada cien mil habitantes; o, (ii) computar la proporción de representantes asignados a una circunscripción electoral en relación al número total (o parcial) de habitantes; esto corresponde a las circunscripciones plurinominales, las que varían según las circunstancias demográficas. También puede considerarse la relación con el número de electores inscritos (Nohlen, 2004, p. 53).

En cuanto a la clasificación de las circunscripciones electorales, estas se dividen, según el número de escaños a elegir, en: (i) uninominales (se elige un solo dignatario), y (ii) plurinominales (corresponde elegir dos o más autoridades de elección popular). Las circunscripciones plurinominales se subdividen, a su vez, en pequeñas (cuando se disputan entre dos a cinco escaños), medianas (entre seis a diez) y grandes (más de diez escaños). Además, destaca la circunscripción electoral única nacional que abarca a todo el territorio nacional (Ortiz, 2012, p. 12).

Casi cualquier tipo de circunscripción electoral es compatible con los sistemas electorales mayoritario o proporcional. Sin embargo, en las uninominales, por regla general, se aplica el principio de decisión por mayoría absoluta o relativa; y en las pluripersonales se aplica métodos de adjudicación proporcionales (Hare, Webster o D'Hondt) (Nohlen, 2002, p. 88).

1.2.3.1.2 Efectos proporcionales del tamaño de las circunscripciones electorales

Una de las reglas básicas de los sistemas electorales es que mientras más pequeña la circunscripción electoral, menor será el efecto proporcional del sistema electoral; y, en consecuencia, disminuyen las posibilidades electorales de las organizaciones políticas pequeñas (Nohlen, 2004, p. 57). En forma

inversa, la proporcionalidad del sistema electoral es mayor cuando las circunscripciones electorales plurinominales son grandes (10 o más escaños).

Por ello, es fundamental mantener circunscripciones que en su mayoría sean grandes, para alcanzar un grado aceptable de proporcionalidad en los resultados electorales, es decir, que la relación entre votos y escaños sea más estrecha.

En esta investigación también es importante el tamaño de la circunscripción que se analizará más adelante, pues la paridad está conectada con la proporcionalidad. En consecuencia, mientras más grande sea la circunscripción, mayor será la proporcionalidad, y mientras mayor sea la proporcionalidad, mayor será la posibilidad de realizar la paridad.

1.2.3.2 Forma de presentación de candidaturas

Otro elemento de los sistemas electorales es la forma de presentación de candidaturas para una elección popular. La mayor diferencia radica entre la candidatura unipersonal y la de lista o plancha (Nohlen, 2004, p. 65). La candidatura es unipersonal cuando se elige a una sola persona para que ejerza un cargo o dignidad de elección popular, como el caso de alcaldes. Sin embargo, la dificultad conceptual se presenta cuando en una misma papeleta el elector selecciona a dos personas para que ejerza cada uno un cargo diferente, pero estrechamente relacionados entre sí, como es el caso de presidente y vicepresidente de la república o prefecto y viceprefecto provincial.

Si se tiene en cuenta que en esos casos el elector debe escoger una sola de las opciones propuestas, por cuanto los dos candidatos constan en la misma papeleta electoral y que, los resultados afectan por igual a los dos postulantes de la misma lista, por tanto, los elegidos ocuparán diferentes dignidades, se puede afirmar que se trata de candidatura unipersonal.

En tanto que, las candidaturas pluripersonales se presentan en listas que pueden ser cerradas y bloqueadas, cerradas y no bloqueadas, abiertas y libres, lo cual tiene una directa relación con la forma de votación que tiene el elector y la relación entre electores y elegidos.

La votación en lista cerrada y bloqueada otorga al elector un solo voto y no puede alterar el orden de los candidatos, por tanto, está obligado a votar en “plancha” por una sola organización política. El orden de los candidatos lo decide la organización política patrocinadora, que lo puede hacer en virtud del compromiso, lealtad y capacidad para sustentar el ideario ideológico y político o a expertos en materias de su mayor interés. Resultan elegidos, de arriba hacia abajo, los candidatos en el orden de la lista presentada por el partido, hasta completar el número de escaños obtenidos por cada partido (Torres, 2014, p. 19).

En la votación en lista cerrada y no bloqueada, el elector tiene la posibilidad de alterar el orden de los candidatos presentados por la lista predilecta, ya sea mediante votos preferenciales o reubicación en la lista. Las organizaciones políticas se limitan a presentar tantos candidatos cuantos escaños se disputen, de entre los cuales, el elector puede tener hasta un voto por cada candidato, con lo cual varía el orden de postulación de la lista (Nohlen, 2004, p. 67). Por tanto, se asignan los escaños en orden de mayor a menor votación obtenida por cada candidato hasta completar los puestos que le correspondan a la lista de partido. En este caso, el elegido tiene doble compromiso: con la organización política que lo auspicia y con sus electores directos, eso hace que sea menos dependiente de su partido.

La votación en lista abierta permite al elector ir más allá de los límites de las organizaciones políticas para configurar su propia lista de candidatos. La lista elaborada por la organización política es solo una propuesta que no vincula al elector. El elector tiene tantos votos como candidatos y puede escoger de entre los candidatos propuestos por una lista o entre listas, como ocurre en Ecuador, según el artículo 120 LOEOP (Ortiz, 2011, p. 2).

1.2.3.3 Formas de votación

Según Torres (2014, pp. 20-21) existen diferentes formas de votación:

1. Voto preferencial: el elector, mediante su voto, expresa su preferencia por un candidato y con ello incide en la conformación de la asamblea o parlamento y modifica el orden de la lista de partido.
2. Voto único: cada elector tiene derecho a un solo voto.
3. Voto múltiple: el elector tiene derecho a tantos votos cuantos escaños se disputen.
4. Voto múltiple limitado: el elector de circunscripción electoral pluripersonal tiene más de un voto, pero menor al número de representantes a elegir, por ejemplo, si se eligen cinco representantes, el elector puede consignar únicamente tres votos.
5. Voto alternativo: el elector, dentro de la misma lista, indica segunda, tercera y cuarta preferencia.
6. Acumulación: el elector puede acumular varios votos para favorecer al candidato de su preferencia.
7. Doble voto: el elector tiene derecho a dos votos, uno para el candidato de partido a nivel de circunscripción uninominal y otro para la lista de un partido a nivel de la circunscripción plurinominal que puede ser nacional, regional o provincial.
8. Voto simultáneo: el elector escoge dos o más opciones en una misma papeleta.
9. Panachage: se denomina cuando el elector puede repartir sus votos entre los candidatos de diferentes listas.

Las formas de votación detalladas constituyen los distintos mecanismos creados para facilitar que el elector ejerza su derecho democrático a depositar su confianza al escoger al o a los candidatos propuestos por uno o más partidos de su preferencia, según el caso. Esos votos sirven de base para la adjudicación de los puestos o escaños en disputa.

1.2.3.4 Métodos de asignación de escaños legislativos

Se denomina fórmula electoral al mecanismo que se utiliza para distribuir los escaños o puestos en disputa con base en los votos alcanzados por las organizaciones políticas competidoras o, como sostiene Ortiz (2012): “Es el mecanismo mediante el cual, después del conteo de votos, se adjudican los escaños a cada partido” (p. 13).

Según el Diccionario de la Lengua Española (2014, párr. 2), la palabra escaño proviene del latín *scamnum*, que significa: “Asiento de los parlamentarios en las cámaras o puesto representativo en una cámara electiva”.

Al convertir los votos en escaños es necesario distinguir entre sistemas de representación política mayoritaria y proporcional, sus efectos difieren de manera sustancial.

En el método de adjudicación se debe distinguir entre la regla de decisión y el procedimiento de cálculo.

1.2.3.4.1 Regla de decisión

La regla de decisión es el criterio por el cual se determina el ganador al final del procedimiento de cálculo y, a su vez, se divide en:

a) Regla de mayoría: La regla de mayoría tiene dos opciones: (i) mayoría absoluta y (ii) mayoría relativa, y puede ser aplicable en elecciones uninominales o plurinominales.

Se denomina mayoría absoluta cuando es necesario que la organización política ganadora supere en votos a todas las demás juntas, es decir debe superar la mitad de los votos depositados; dada la dificultad para alcanzar esa mayoría, se prevé el ballottage o segunda vuelta, en la que participan candidatos de las dos organizaciones políticas que hubieren obtenido el mayor número de votos a fin de hacer posible alcanzar la mayoría absoluta (Ortiz, 2012, p. 13).

Para la segunda vuelta, las organizaciones políticas pequeñas adquieren importancia porque pueden ofrecer su apoyo a las grandes a cambio de incorporar aspectos de su programa de gobierno, participar en el ejercicio del poder u otras formas de concretar sus objetivos.

De manera general, la mayoría absoluta a doble vuelta se aplica para elegir autoridades uninominales, a fin de viabilizar la mayor legitimidad democrática posible, como es la presidencia de la república; en el caso ecuatoriano existe una variante, esto es que, cuando el postulante con mayor votación supera la barrera del 40% de votos y alcanza una diferencia superior al 10% de su inmediato seguidor, no hace falta la segunda ronda electoral, conforme determina el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador.

La mayoría relativa es aquella en la que gana el que supera a los demás competidores; es la minoría más numerosa (Ortiz, 2012, p. 13); pero no requiere sobrepasar la mitad de los votos válidos consignados por los electores; es un sistema en el cual las organizaciones políticas pequeñas regularmente no alcanzan representación.

b) Regla de proporcionalidad: Según la regla de proporcionalidad son elegidos los que superan un determinado porcentaje en relación al total de votos consignados y a la circunscripción electoral. El sistema proporcional requiere aplicar uno de los procedimientos de cálculo básicos: (i) de divisor, también denominado procedimiento de cifra mayor; o, (ii) de cociente electoral (Nohlen, 2004, p. 72). Estos procedimientos se explican a continuación.

1.2.3.4.2 Procedimientos de cálculo

Los procedimientos de cálculo han sido desarrollados para los sistemas proporcionales y son de dos clases:

a) Procedimientos del divisor: Según Nohlen (2004, p. 72), los procedimientos de divisor se caracterizan por dividir los votos alcanzados por los partidos competidores entre series de divisores, lo que genera secuencias de cocientes

decrecientes para cada uno de ellos, cuyos escaños se asignan a los mayores cocientes (cifras mayores).

El más conocido es el método D'Hondt propuesto por el profesor de matemáticas belga Víctor D'Hondt, que tiene la serie de divisores continuos 1, 2, 3, 4, 5 y siguientes. Los votos obtenidos por cada organización política se dividen para estos divisores en operaciones consecutivas hasta alcanzar el número de legisladores a elegir. Obtienen escaños los partidos con los cocientes más altos (Ortiz, 2012, p. 14).

Internacionalmente, el Método de Webster o Fórmula de Sainte-Lagüe, es otra de las fórmulas utilizadas para convertir votos en escaños, basadas en el método de divisor o cifra mayor. Los votos de los distintos partidos se dividen entre la serie consecutiva de números impares 1, 3, 5, etc. (IDEA Internacional, como se citó en Instituto Nacional Demócrata, 2012, p. 16).

A más del método D'Hondt y Webster hay otros métodos o fórmulas para la asignación de escaños en elecciones pluripersonales aplicados en sistemas de representación proporcional que se distinguen por obtener resultados más o menos proporcionales, El método D'Hondt generalmente tiende a favorecer a los partidos políticos más fuertes, mientras que el método Webster favorece a los minoritarios.

b) Procedimientos de cociente: Los procedimientos de cociente electoral, también denominados de cuota, se caracterizan por la determinación de un cociente electoral o cantidad mínima de votos para obtener un escaño, “que puede ser el producto de la división del total de votos válidos de una circunscripción electoral para el número de escaños a adjudicarse en ese distrito electoral” (Ortiz, 2012, p. 14). Los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente electoral dentro del número de votos por ellos recibidos.

Si el divisor es idéntico al número de escaños en disputa, se trata del procedimiento de cociente electoral simple o natural denominado método Hare, cuyo impulsor fue Tomás Hare. Por su parte, si el divisor se compone de los escaños disputados más uno, o más dos, se trata de la fórmula denominada Hagenbach-Bischof o Droop, establecida por el matemático suizo del mismo nombre (Torres, 2014, p. 48-49).

Por otra parte, los escaños restantes pueden asignarse aplicando uno de los siguientes métodos: método del resto mayor, método del resto menor, método del reparto del resto (series de divisores similar al D'Hondt) y método del medio mayor como es el caso de Brasil (Nohlen, 2004, p. 76-77).

Finalmente, el matemático Niemeyer introdujo al debate el sistema de proporciones matemáticas, muy parecido en cuanto a sus efectos al procedimiento del inglés Thomas Hare, el cual consiste en multiplicar los votos válidos de cada partido por el número de escaños a asignar, cuyo resultado se divide por el número total de votos válidos. Los partidos obtienen tantos puestos como números enteros resulten; los escaños restantes se distribuyen según el valor de número decimal posterior (Nohlen, 2004, p. 78). Lo que explica la existencia de tantos métodos es el intento de encontrar una representación adecuada, combinando criterios proporcionales y, a veces, con ciertos efectos concentradores.

1.3 Paridad y su relación con el sistema electoral

Para Paredes (2011), “La palabra paridad, el vocablo “par” refiere que paridad no es solamente una representación estadística del acceso de la mujer a espacios políticos de decisión, sino, va más allá; “par” es definido como semejante, simétrico, igual, conjunto de dos, fuerzas iguales y paralelas” (p. 24). En el ámbito electoral debe igualarse ese “par”, para que la participación de la mujer sea equilibrada y, además, obtenga una representación activa en la sociedad y puedan alcanzar sus intereses.

La paridad de género toma fuerza en las sociedades del mundo, puesto que la lucha de las mujeres por alcanzar sus derechos, se hace escuchar, pero este principio necesita materializarse para obtener su pleno cumplimiento y una sociedad más justa. Sin embargo, “la igualdad, concretada a nivel de la esfera electoral como derecho de las mujeres a la paridad [...] viene topándose con una serie de problemas para su viabilización” (Arboleda, 2014, p. 128), y uno de esos problemas es el sistema electoral, pues un diseño con enfoque de género puede arrojar mejores resultados en cuanto a la representación efectiva en los cuerpos legislativos de las distintas democracias.

Es decir, la paridad de género es un principio el cual demanda que exista un 50% de representación igualitaria de mujeres y hombres; o por lo menos un equilibrio traducido en un 40%/60% de representación entre sexos; pero, para que esto ocurra, es decisivo el diseño del sistema electoral, ya que, como se sabe, este sirve para que los votos de los electores se conviertan en escaños efectivos (Cisneros, 2014, p. 8). Por esta razón existe esa relación estrecha entre paridad y sistemas electorales. Es más, el sistema electoral es una herramienta poderosa para fomentar la paridad parlamentaria como lo demuestran las leyes de cuotas y los países que han introducido la paridad en la conformación de listas de candidaturas para elecciones pluripersonales.

El primer elemento que influye en la paridad es la decisión del principio de representación. Si se desea que las mujeres alcancen una representación más igualitaria con respecto a los hombres, el constituyente o el legislador debe decidirse por una representación proporcional.

Los elementos que inciden directamente en la plena efectividad de la paridad de género son las circunscripciones electorales y la forma de votación, ya que es sabido que mientras más grande sea la circunscripción electoral la aplicabilidad de la proporcionalidad será mayor y por eso las mujeres tendrían más oportunidades de obtener un lugar en los escaños, siempre que esté acompañada de la forma de votación en lista cerrada y bloqueada. Con

observancia de los principios de alternancia y secuencialidad en la estructura de la lista, estas medidas promoverían la paridad no solo en las candidaturas, sino en la representación política (Albaine, 2015, pp. 154-156).

A partir de estas aseveraciones, en los capítulos siguientes se hará un análisis que ayudará a determinar la estrecha relación entre la paridad y el sistema electoral.

CAPÍTULO 2:

PARIDAD Y LA REGULACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL LEGISLATIVO EN EL ECUADOR

En este capítulo se investigará el desarrollo del principio de paridad de género en el Ecuador, además de analizar los componentes que forman parte del sistema electoral ecuatoriano, tal y como se encuentran regulados en la LOEOP.

2.1 Paridad en el Ecuador y la Constitución del 2008

En el Ecuador, el primer paso a la paridad ocurrió con las denominadas leyes de cuotas. La primera ley que incorporó el criterio de las cuotas en la representación política, se denominó Ley de Amparo Laboral, expedida por el Congreso Nacional del 1997, la cual, garantizó el acceso de las mujeres al trabajo y, la no discriminación. El antecedente de esta ley fue que la mujer alcanzó la preparación y capacidad de participación en igualdad de condiciones que los hombres, en todas las actividades productivas contribuyendo así a engrandecer al país (Peralta, 2005, p. 381). Vega afirma:

“Así, se establecía la obligatoriedad de contratación de un porcentaje mínimo de trabajadoras mujeres en las empresas, según lo establezcan las comisiones sectoriales del Ministerio de Trabajo, se determinaba *una cuota del 20% de candidaturas de mujeres en las listas pluripersonales de elecciones nacionales y seccionales* y se incluía también la integración de las Cortes Superiores y del cuerpo de jueces, notarios, registradores y curiales con un mínimo del 20% de mujeres [...] [cursivas añadidas]” (Vega, 2005, p. 171).

Después, el artículo 102 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 determinó la obligación del Estado de promover y garantizar “la

participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular”, esto ocurrió gracias a la Ley de Amparo Laboral de 1997. El enunciado invocado acude al principio de trato equitativo entre mujeres y hombres, limitado a la sola presentación de candidaturas, sin garantizar que el resultado electoral arroje resultados que permitan la presencia de mujeres en los cargos de elección popular y de dirección política de las instituciones del Estado.

El siguiente avance hacia la paridad fue la aprobación, por parte del Congreso Nacional, en febrero del año 2000, la reforma a la Ley Orgánica Electoral (LOE), en la cual, con el impulso de los grupos de mujeres de la Comisión Parlamentaria de la Mujer y del Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU), se logró que en la referida ley se incorporara el siguiente enunciado:

“Las listas de candidaturas pluripersonales deberán presentarse con al menos el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes; en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural" (LOE, 2000, art. 58).

Por tanto, el referido artículo ordena que en cada proceso electoral, el porcentaje de presentación en las listas de candidatas mujeres deba aumentar un 5% hasta llegar al 50%, ese es el motivo por el cual las cuotas son una medida de acción afirmativa transitoria.

La reforma a la Ley de Elecciones en el año 2000 fue la primera manifestación de voluntad del legislador ecuatoriano en incorporar el mandato de presentar listas de candidaturas para elecciones pluripersonales con participación de mujeres y hombres ubicados en forma alternada y secuencial, pues en el artículo 58 desarrolla el principio contenido en el artículo 102 de la Constitución Política del Ecuador de 1998.

Aunque la ley se encontraba vigente, en la práctica no se cumplía con su aplicación, puesto que ni el Tribunal Supremo Electoral (TSE), ni los partidos políticos estaban dispuestos a aplicarla, ya que la sociedad seguía siendo patriarcal. Además, el TSE (conformado por los representantes de los partidos políticos en calidad de vocales) emitió un reglamento y un instructivo en marzo del 2000, que interpretaron en forma arbitraria, donde los principios de alternancia y secuencialidad, perjudicando a las mujeres (Cañete, 2005, p. 134; Vega, 2005, p. 175). En dichos cuerpos normativos constó:

“La alternabilidad y secuencia en la presentación de listas deberá seguir el orden par o impar. Alternabilidad es la distribución en la lista en forma sucesiva, entre hombres y mujeres. Secuencia es la serie de combinaciones que pueden realizarse en la lista, saltando los lugares de inscripción de la lista, al tratarse de representaciones de 3 a 5 dignidades, saltando uno o dos puestos; de 6 dignidades en adelante pasando entre dos y tres puestos y así sucesivamente” (Reglamento del TSE, como se citó en Vega, 2005, p. 176).

Por esta razón, la diputada de la Democracia Popular-Unión Demócrata Cristiana, Anunziata Valdez, y la Coordinadora Política de las mujeres interpusieron una acción de inconstitucionalidad sobre el instructivo del TSE ante el Tribunal Constitucional, el cual no dejó resultados alentadores, puesto que el reglamento y el instructivo aun que se dejaron sin efecto, seguían vigentes en las elecciones de mayo 2000 donde se eligieron Alcaldes, Prefectos Concejales Municipales, Consejeros Provinciales y miembros de Juntas Parroquiales, es decir, se aplicó la cuota electoral, pero no alcanzó el fin que se pretendía.

Luego, en abril del año 2002, el Congreso Nacional intentó realizar una reforma a la Ley electoral para afectar los artículos relacionados con la equidad de género, pero otra vez por la actuación de la diputada Anunziata Valdez y de movilizaciones de mujeres al Congreso, el órgano legislativo desechó la propuesta (Vega, 2005, pp. 176-177).

El Tribunal Supremo Electoral expidió el Reglamento General (2000) de la LOE, en cuyo artículo 40 desarrolló de manera inadecuada el principio de alternancia y secuencialidad, en cuya virtud, por demanda interpuesta por la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y la entonces diputada Anunziata Valdez en agosto de 2002, con informe favorable de la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional por mayoría de votos declaró su inconstitucionalidad por el fondo.

La mayoría de los integrantes del órgano de control constitucional, en la sentencia expedida en el caso Nro. 028-2002-TC, considera que la interpretación del Tribunal Supremo Electoral es extensiva. Su argumento fundamental determina que:

“[...] cuyo contenido no garantizan la participación equitativa entre varones y mujeres; mucho menos cuando al referirse a la secuencia regula la forma en que deben realizarse las combinaciones en serie, atentando a la igualdad de condiciones al establecer que una mujer podría ser ubicada en la papeleta electoral luego de haber sido ubicados dos o tres varones” (Tribunal Constitucional, Caso Nro. 028-2002-TC, 2002, párr. 32).

En la invocada sentencia, el Tribunal Constitucional sostiene que “La alternabilidad y secuencia en la presentación de listas deberá seguir el orden par o impar.” Además, define a la alternabilidad como “la distribución en la lista en forma sucesiva, entre hombres y mujeres.” En tanto que a la secuencia la define como:

“[...] la serie de combinaciones que pueden realizarse en la lista, saltando los lugares de inscripción de la lista, al tratarse de representaciones de 3 a 5 dignidades, saltando uno o dos puestos; de 6 dignidades en adelante, pasando entre dos y tres puestos y así sucesivamente” (Caso Nro. 028-2002-TC, 2002, párr. 14).

Más adelante, antes de las elecciones de octubre de 2002, la misma diputada y la Coordinadora de la Política de Mujeres, presentaron una nueva demanda de inconstitucionalidad, esta vez al artículo 40 del Reglamento a la Ley de Elecciones, su objetivo central fue la definición de los términos alternabilidad y secuencia. El Tribunal Constitucional reconoció la inconstitucionalidad, en noviembre de 2002, después de las elecciones pero la decisión no hizo que se declare nulo el proceso, sino que se tomaron acciones para el siguiente proceso electoral (Cañete, 2005, p.134; Vega, 2005, pp. 177-178).

En aquel momento, en el país existía un conflicto entre los partidos políticos y las organizaciones de mujeres, puesto que los partidos políticos aún no estaban dispuestos a “compartir el poder” con las mujeres, mientras que ellas buscaban que se respeten sus derechos y además que la sociedad observara que la mujer había alcanzado un alto nivel de formación académica y capacidad para la gestión política.

La Tabla 1 resume todo el proceso que sufrió la ley de cuotas mientras estuvo vigente en el país.

Tabla 1. Ley de cuotas en la historia ecuatoriana

Fecha	Fundamento	Consecuencias en la paridad
Enero 1997:	Ley de Amparo Laboral	20% de participación electoral
Junio 1998:	Constitución de la República (art. 102)	Garantía de equidad en la participación política de las mujeres.
Febrero 2000:	Reforma a la Ley Orgánica de Elecciones	30% como cuota mínima, con incremento del 5% hasta llegar al 50% (alternada y secuencial).
Marzo 2000:	Reglamento a la Ley Electoral	Interpretación del TSE sobre alternancia y secuencialidad. Demanda ante el Tribunal Constitucional y recurso de reposición ante el TSE.
Junio 2000:	Recurso de Reposición	TSE deja sin efecto instructivo
Julio 2000:	Demanda ante el Tribunal Constitucional	Contesta diciendo que sería inoficioso dar un pronunciamiento por cuanto el TSE ya lo dejó sin efecto.
Agosto 2002:	Demanda de inconstitucionalidad	Sobre art. 40 del Reglamento de la Ley de Elecciones
Noviembre 2002:	Tribunal Constitucional	Pronunciamiento favorable puesto que no garantiza la participación equitativa
Julio 2004:	TSE	Alternancia y secuencialidad a disposición de los partidos políticos.
Agosto 2004:	TSE	Impugnación a las listas por parte del movimiento de mujeres.

Tomado de (Vega, 2005, pp. 171-172).

Luego, la Constitución aprobada en Montecristi, el año 2008, incorpora el término “paridad” como principio transversal, es decir, no solo se refiere a cargos políticos, sino además, en los de dirección política y administrativa de las entidades estatales y de las organizaciones políticas. Así, el artículo 61 numeral 7 indica que:

“los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional” (Constitución, 2008, art. 61).

También prevé que, al momento de la elección de servidoras y servidores públicos, los concursos de oposición y méritos, impugnación y contratos social se rijan bajo el principio de paridad de género (Constitución, 2008, art. 176). Además que en la elección de los miembros del Consejo de la Judicatura deba propender la paridad entre hombres y mujeres (Constitución, 2008, art. 179).

Tabla 2. Paridad en la Constitución del 2008

Artículo constitucional	Ámbito de la paridad
61, numeral 7	Cargos públicos
65	Representación paritaria de mujeres y hombres
70	Igualdad de género
108	Definición de partido político o movimiento político
116	Sistema electoral para elecciones pluripersonales
157	Forma de integración
176	Requisitos y procedimientos para designar servidores judiciales
179	Integración del consejo de la judicatura
183, inciso 2	Requisitos para ser juez de la Corte Nacional
210, inciso 3	Selección por concurso de oposición y méritos
217, inciso 3	Finalidad y principios de la Función Electoral
224	Designación de los miembros del CNE y del TCE
331, inciso 1	Acceso al empleo en igualdad de condiciones de las mujeres
333, inciso 2	Trabajo familiar no remunerado
334, numeral 2	Acceso equitativo a los factores de producción
434	Designación de los miembros de la Corte Constitucional

Se observa además, que en varios artículos de la Constitución ordenan que, el Estado impulse no solo la participación de las mujeres, sino también la representación de ellas en los puestos no solo de elección popular, sino en aquellos puestos de dirección gubernamental, para equilibrar la participación de hombres y mujeres en el Estado y así propender a una mejor administración pública, con diferentes puntos de vista.

Además, con la Constitución de 2008 en los artículos 65 y 116 se incorpora la cuota del 50% de la representación, al ordenar que en las candidaturas a elecciones pluripersonales se respetará la participación de las mujeres y junto con los principios de alternancia y secuencialidad; por ende, se alcanza la paridad de género y se garantiza la igualdad de condiciones para la participación de las mujeres en las elecciones pluripersonales.

2.2 Evolución de la representación parlamentaria de la mujer

Para un mejor entendimiento de ese trabajo de investigación, es necesario evidenciar la participación y representación parlamentaria de las mujeres a lo largo de la historia del Ecuador.

2.2.1 Antecedentes

Desde antes del comienzo de la República, en 1830, la intervención de la mujer en el Ecuador ha sido importante; destaca su participación relevante en la revolución que llevó a la independencia, en especial Manuela Sáenz, “La Libertadora del Libertador” considerada una de las primeras feministas en América Latina y una importante líder revolucionaria (Vásquez, 2014, párr. 1).

Otro paso esencial de la mujer en el ámbito político fue la lucha por conseguir que las mujeres sean incluidas en los padrones electorales para así ejercer su derecho al voto; la primera mujer que sentó un precedente en la política del Ecuador y Latinoamérica fue Matilde Hidalgo de Procel. Mujer lojana que se convirtió en la primera bachiller del país y la primera en ejercer el derecho al voto en 1922 (Grijalva, 1998, p. 98), lo que generó el reconocimiento del derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas. Además, fue candidata y electa en el año 1941 en un cargo público como diputada suplente por Loja (Foros Ecuador, 2015, párrs. 5-7).

Años después, Nela Martínez se convirtió en una importante figura en la historia ecuatoriana, puesto que es la primera mujer que funda el primer partido

de mujeres de la época “Alianza Femenina Ecuatoriana”, además de ser lidereza en la llamada “Revolución La Gloriosa” de 1944, que derrocó al presidente Carlos Arroyo del Río (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, párr. 5). Pero, sobre todo, pasó a la historia por ser la primera mujer elegida para integrar el Congreso Nacional, el 12 de diciembre de 1945, contra todo lo establecido en el sistema político de aquella época (Vera, 2012, pp. 22-23).

A partir de la Constitución de 1929 se introduce expresamente el derecho al voto de la mujer, gracias al pensamiento de las corrientes modernas del derecho que sustentan la sin razón para diferenciar al hombre y a la mujer en el ámbito constitucional (Grijalva, 1998, p. 102).

No se puede dejar de mencionar a Tránsito Amaguaña, mujer indígena que luchó por los derechos de los pueblos indígenas, para que tuvieran un trato igualitario y fundó la Federación Ecuatoriana de Indios, junto a otros líderes campesinos. Además que no se olvidó su condición de mujer. Ella promovió los derechos de la mujer por medio de la Alianza Femenina Ecuatoriana (Foros Ecuador, 2015, párr. 3). Y Bertha Valverde Álvarez electa como Concejala de Guayaquil en 1930, convirtiéndose en la primera mujer en ganar una concejalía principal (Arteta, 2011, párr. 9).

Con estos avances, las mujeres fueron tomando las medidas para adoptar un papel activo en la sociedad. Después de la dictadura militar de 1972 a 1979, el Ecuador regresó al régimen democrático. En 1978 se realizaron las elecciones presidenciales y 1979, las legislativas, en las cuales no hubo representación de las mujeres sino hasta las elecciones de 1984, y desde entonces hubo poca participación y representación femenina debido a la época. No fue sino hasta la ley de cuotas de 1997, que constituye el antecedente de la Constitución del 1998, en la que se establece la participación de las mujeres con una cuota del 20% en las listas de candidatos.

Diez años más tarde, con la aprobación de la Constitución del 2008, los constituyentes van más allá, e incorporan el principio de paridad de género, el cual no solo abarca a las candidaturas, sino que se extiende a la participación en todas las instituciones del Estado, ya que se trata de un principio transversal.

2.2.2 Composición del parlamento y paridad 1979-2013

En la primera legislatura del año 1979, luego de la aprobación de la Constitución de 1978, con la que se restablece la democracia (Congreso Nacional de 1986/88, 1986, p. 38), ninguna mujer estuvo presente en el Congreso Nacional. Esta situación cambió, puesto que en las elecciones del año 1984 las mujeres estaban representadas por María Floripa Mejía (DP), Elsa Bucaram (PRE) y Piedad Izurieta (PSC) (Congreso Nacional del Ecuador 1984/86, 1984, pp. 171-172) en una extrema minoría (4,2%), pero al fin la mujer empezó a figurar en estos cargos públicos, y desde entonces su lucha por estar presente en la vida política del país ha estado presente.

Este avance ha sido lento como todo proceso de cambio. En las elecciones de 1986 hubo un retroceso, ya que solo fue electa Cecilia Calderón de Castro, por el partido político Frente Radical Alfarista al que lideró después de la muerte de su padre (Congreso Nacional de 1986/88, 1986, p. 96).

En las elecciones de 1988 y 1990, 5 mujeres obtuvieron escaños parlamentarios en cada periodo, y durante esos años hasta 1996, el número de congresistas variaba entre 4 y 7 mujeres, hasta que en 1998 aumentó a 16, lo que se explica con la ley de cuotas de 1997.

Tabla 3. Evolución de la representación legislativa de las mujeres 1979-2013

	Total de legisladores	No. de mujeres en el parlamento	Cuota	Porcentaje de representación de mujeres	Nivel de crecimiento
1979	69	0	0	0,0	0%
1984	71	3	0	4,2	4,2%
1986	71	1	0	1,4	-2,8%
1988	71	5	0	7,0	5,6%
1990	72	5	0	6,9	-0,1%
1992	77	4	0	5,1	1,8%
1994	72	7	0	9,7	4,6%
1996	82	5	0	6,0	3,7%
1998	121	16	20%	13,2	7,2%
2002	100	17	35%	17,0	3,8%
2006	100	25	45%	25,0	8,0%
2009	124	40	Paridad	32,2	7,2%
2013	137	53	Paridad	38,6	6,4%

Tomado de (Torres, 2014, p. 178; Salgado, 1986, pp. 173-175; CNE, 2014, p. 80; Machado, 2012, p. 141).

La representatividad femenina se incrementó aceleradamente desde el año 1998. Los parlamentarios con mayor representación femenina fueron los de los años 2009 y 2013. La incidencia de la Constitución de 2008, en la cual cambian las reglas de juego al introducir el principio de paridad de género, además de la LOEOP, es favorable y da resultados importantes para las mujeres. En las elecciones legislativas del 2009 y 2013, el número de mujeres parlamentarias asciende a 40 y 53 respectivamente. En las últimas elecciones legislativas de 2013, la representación de las mujeres en la Asamblea Nacional llegó al 38,6% del total de asambleístas, cifra histórica que puede ser mejorada con adicionales reformas al sistema electoral.

2.2.3 Índice de paridad de representación política

Para un análisis más detallado de la evolución de la representación legislativa de la mujer, se propone en esta investigación el desarrollo de un Índice de

Paridad de Representación Política (IPRP). Este índice refleja la distancia entre el porcentaje de representación de las mujeres (PRM) con respecto al porcentaje de representación de los hombres (PRH), para ello se divide el porcentaje de la representación de las mujeres para la de los hombres. Si la representación de ambos sexos es 50% y 50%, es decir, paridad perfecta, el valor es 1. Mientras más se distancia del valor 1, mayor es el grado de desigualdad en la representación de sexos. Así, si las mujeres alcanzan una representación de solo el 20% y los hombres el 80%, el índice muestra un resultado de 0,25. Lo que refleja que la representación de las mujeres es muy bajo y solo representa un cuarto del de los hombres. Por tanto, la fórmula del IPRP es:

$$IPRP = \frac{PRM}{PRH}$$

La Tabla 3 presenta los niveles de representación paritaria clasificados en bajo, medio-bajo, medio, medio alto y alto.

Tabla 4. Niveles de representación paritaria

Nivel	Porcentaje de representación de las mujeres	Rango del índice
Bajo	1 a 19	0,01 a 0,25
Medio ajo	21 a 29	0,26 a 0,40
Medio	30 a 39	0,41 a 0,60
Medio alto	40 a 45	0,61 a 0,80
Alto	46 a 50	0,81 a 1,00

Adaptado de (UNESCO, 2008).

Este índice se elaboró en base al Gender Parity Index, el cual fue desarrollado es un estudio de la UNESCO-Bangkok, en el que se analizan datos de la participación paritaria para observar los niveles de educación equilibrada de los niños y niñas (UNESCO, 2008).

Si se aplica el IPRP a la evolución de la representación de la mujer en el parlamento ecuatoriano desde 1979 a 2013, se obtiene los datos reflejados en la Figura 1.

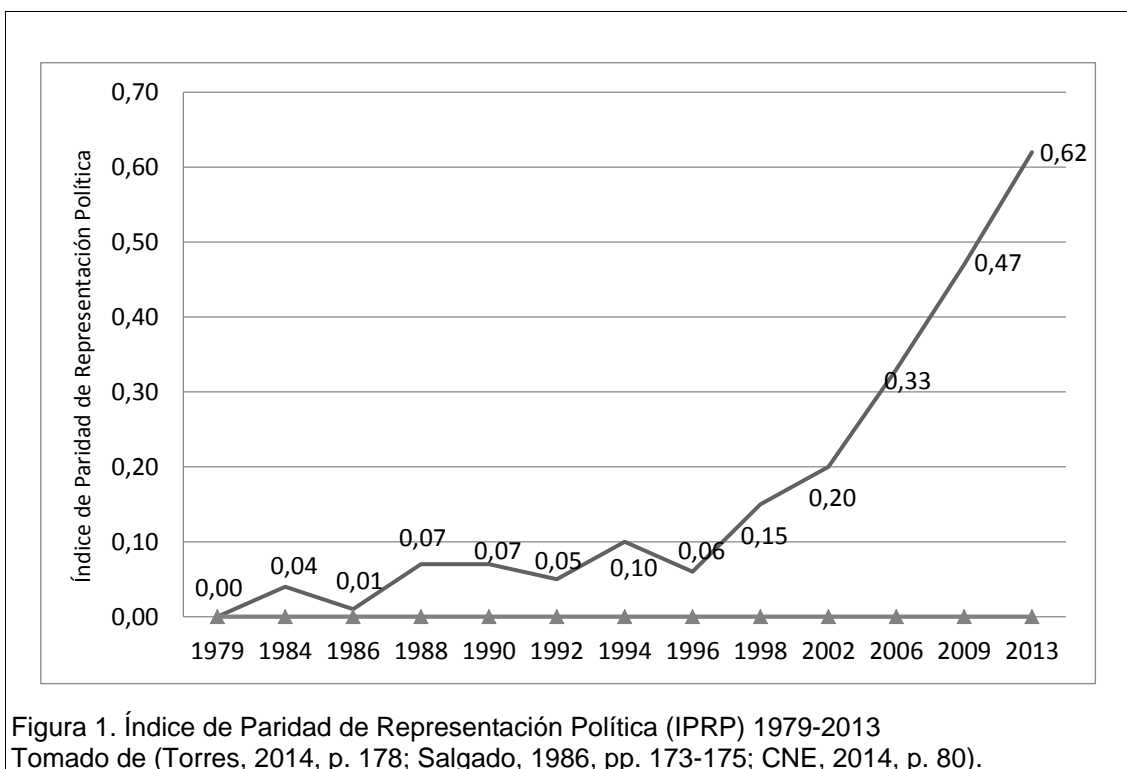


Figura 1. Índice de Paridad de Representación Política (IPRP) 1979-2013
Tomado de (Torres, 2014, p. 178; Salgado, 1986, pp. 173-175; CNE, 2014, p. 80).

Desde el año 1979 hasta la elección del 2002 la representación legislativa de las mujeres es baja. En este periodo, el IPRP es sumamente bajo en el parlamento ya que llega hasta el 0,20, lo que cambia en las elecciones del 2006, ya que aumenta a un nivel medio bajo (0,33), lo que no es el óptimo, pero es un avance importante y marca una tendencia ascendente.

Con las elecciones de 2009, el IPRP aumenta a un nivel medio (0,47), con 40 mujeres elegidas democráticamente, lo se explica con la introducción del principio de paridad y de las listas alternadas y secuenciales en la Constitución del 2008. Pero en las elecciones de 2013, claves para esta investigación, el nivel de representación llega a un nivel medio alto (0,62), ya que se encuentran actualmente elegidas 53 mujeres en la Asamblea Nacional de 137 asambleístas, esto es el máximo nivel que ha alcanzado el Ecuador a lo largo de su historia, y esto es gracias a los avances normativos en materia de paridad en el país, pero aún subsisten algunas barreras para una representación más efectiva de las mujeres

2.2.4 Las dificultades de la paridad en la representación parlamentaria

Como se ha analizado a lo largo de esta investigación, la paridad de género ha tenido un importante desarrollo, pero aun no alcanza su máxima expresión. Uno de los factores negativos que se debe enfatizar es la regulación interna de los partidos políticos, ya que son un obstáculo para alcanzar una óptima paridad, por el hecho que los encargados de liderar a los partidos políticos desde siempre han sido hombres y todavía no están preparados para compartir el poder con las mujeres y contribuyan con sus ideas (Johnson, 2013, p. 12). Como lo expresa el magistrado Manuel Gonzales Oropeza (2011):

“[...] la necesidad urgente de incorporar a las mujeres en todos los roles relacionados con el espacio público, incluidas las elecciones internas de los partidos políticos. Esta perspectiva supone asumir que el valor de la democracia aumenta al ser inclusiva y no tanto al evitar imponer restricciones a las mayorías. No se trata solo de incorporar mujeres en los parlamentos para alcanzar una representación que refleje su porcentaje real en la sociedad, sino de que su presencia en la política cambie perspectivas y roles, se trata de enriquecer la deliberación pública y la toma de decisiones para contribuir a un interés general plural centrado en el reconocimiento de las diferencias a partir de la igualdad de derechos” (Gonzales, como se citó en Ibarra, 2013, p. 162).

Por ende, se debe corregir estos errores que dificultan la representación de la mujer y no limitarse al ámbito político, sino que al mismo tiempo en todos los espacios que involucren toma de decisiones. Para esto también es importante que la cultura y el pensamiento de la sociedad avance y den paso al liderazgo de las mujeres en el país y con esto alcanzar la paridad de género, principio que como dice Betty Amores (2012) es:

“La lucha por la paridad en la representación política y los cargos de decisión es la expresión de la aspiración más profunda de construir una sociedad en la que hombres y mujeres de diferentes procedencias cuenten con los recursos necesarios y el reconocimiento como iguales para definir sus destinos sociales [...] En este sentido, la paridad no puede reducirse sólo a su aspecto cuantitativo, ya que éste no garantiza la paridad en la división del poder, es decir, la ocupación por uno y otro sexo de posiciones determinantes y de puestos clave. Es más, la paridad cuantitativa será inoperante si las que se benefician de ella no son conscientes de la situación general de las mujeres y no la tienen en cuenta en su práctica. Es indispensable que no exista ruptura sino interacción entre distintos” (Amores, 2012, p. 20).

Además, otro impedimento para lograr este principio es el sistema electoral y como se encuentra regulado en el país, presenta varias barreras a la paridad de género. A continuación se analiza cómo está regulado el sistema electoral legislativo en el Ecuador, para en el capítulo 3 de esta investigación señalar cómo afecta a la paridad.

2.3 Regulación del sistema electoral legislativo en el Ecuador

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contiene normas relativas al sistema electoral en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

La Constitución del 2008, en su artículo 116, remite al legislador para que mediante normas de rango legal, regule las elecciones pluripersonales y establezca un “sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres” (Constitución, 2008, art. 116); y para que determine las circunscripciones electorales dentro y fuera del país. La LOEOP, artículo 4 numeral 1, también

establece que el sistema electoral deba ser conforme con los principios de: proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (LOEOP, 2009, art. 4).

Por ende, es mandato constitucional, ratificado en la ley, que el sistema electoral debe constituirse bajo los principios expuestos, con los cuales se debería alcanzar plenamente la vida en democracia y además, una democracia paritaria. Además, el artículo 65 de la Constitución ordena:

“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. *En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.* El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados [cursivas añadidas]” (Constitución, 2008, art. 65).

En este artículo se señala que un modo concreto de propender a la paridad es la obligatoria estructuración de listas de modo alternado y secuencial entre hombres y mujeres. Este mecanismo ha sido un modo efectivo de aumentar la representación parlamentaria de las mujeres desde el 2009. De igual manera, el artículo 3 de la LOEOP dispone que el sistema electoral deba garantizar la representación paritaria; es decir, no se limita a prever la participación de las mujeres en las listas como sucedía con la ley de cuotas, sino que busca la paridad, para lo cual es necesario que las mujeres alcancen el 50% de los escaños en disputa, o una cifra aproximada.

También el segundo inciso del artículo 94 LOEOP establece que los partidos políticos deban formular sus listas de candidatos para la dirección interna, seleccionados mediante elecciones internas, siempre y cuando cumplan los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad (LOEOP, 2009). Además,

la Constitución en su artículo 108, dice que los partidos políticos en su organización, estructura y funcionamiento garantizarán la conformación paritaria de hombres y mujeres en sus directivas (Constitución, 2008, art. 108).

Por tanto, el principio de paridad de género, en el ámbito político, debe practicarse desde la funcionalidad interna de los partidos políticos para que así pueda exteriorizarse también en la conformación de listas que presentan las organizaciones políticas para la elección popular. Pero esta conformación paritaria en las listas no es suficiente para garantizar una representación paritaria de las mujeres en la Asamblea Nacional, para ello se requiere que otros elementos del sistema electoral actúen de modo favorable.

A continuación, se describe la regulación de cada uno de los elementos del sistema electoral para miembros de la Asamblea Nacional.

2.3.1 Forma de lista

En el Ecuador, la conformación de las listas electorales se encuentra regulada por LOEOP en su artículo 160, el cual establece:

“Las y los representantes de la Asamblea Nacional, [...] se elegirán votando por *las candidaturas de las listas establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias y que deberán mantener de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa*. El elector podrá indicar su preferencia por los o las candidatas de una sola lista o de varias listas hasta completar el número permitido para cada uno de los cargos señalados [*cursivas añadidas*]” (LOEOP, 2009, art. 160).

Por lo tanto, conforme expresa la Ley, la presentación de candidaturas electorales debe ser el resultado de un proceso democrático interno, desarrollado por las diferentes organizaciones políticas, siempre y cuando

cumplan los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad. Si una lista no se presenta con estos requisitos no puede ser calificada (LOEOP, 2009, art. 105).

Antes de ensayar una aproximación conceptual del principio de alternancia y secuencialidad resulta necesario considerar que el propósito de la norma legal es promover la democracia paritaria a través de un mecanismo encaminado a superar la conducta política tradicional de relegar a las mujeres a puestos secundarios en las listas pluripersonales, esto es a las últimas ubicaciones principales o a las suplencias.

La alternancia consiste en variar el orden de los sexos en forma continua. Por tanto, carece de validez si la lista la integran en forma continua dos o más personas del mismo sexo, sino que después de un hombre se ubicará una mujer o viceversa. Por su parte, la secuencialidad consiste en combinar en un orden lógico la ubicación sucesiva del género masculino y femenino en las listas de candidaturas pluripersonales. En consecuencia, se entiende que si el primer candidato es hombre, la segunda será mujer, el tercero hombre, la cuarta mujer, el quinto hombre y así sucesivamente. A la inversa, si la primera candidata es mujer, el segundo será hombre, la tercera mujer, cuarto un hombre, quinta mujer, hasta completar el número necesario de candidatos para ocupar los puestos en disputa.

Queda claro que el propósito del legislador al interpretar la voluntad del constituyente, es que no pueden ser ubicados en las listas de candidatos dos hombres, luego dos mujeres o a la inversa. Tampoco resulta aceptable ubicar dos mujeres, un hombre, una mujer, dos mujeres y así en forma desordenada; esto específicamente en relación al número de personas del mismo género a ser sometidas a la consideración del electorado.

Por tanto, como se ha analizado, se debe respetar los principios de alternancia y secuencialidad, ya que de esta manera se puede estar más cerca de alcanzar una democracia paritaria y así las mujeres obtengan una voz en la elección de cargos públicos de naturaleza política.

Además, como se señala al final del artículo 160 de la LOEOP, la lista es abierta, pues el elector puede escoger sus candidatos de una lista o “entre listas”.

2.3.2 Forma de voto

En el Ecuador, la forma de votación es personalizada múltiple puesto que el artículo 120 de la LOEOP preceptúa:

“En las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional [...] los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir” (LOEOP, 2009, art. 120).

Por tanto, la forma de votación y de lista se encuentran estrechamente relacionadas ya que en el artículo 160, de la misma ley, se establece que los electores deberían marcar la casilla por los candidatos de su preferencia y estos pueden ser de una sola lista o entre listas, así la forma de voto es personalizada y la forma de lista, abierta. El elector cuenta en las circunscripciones pluripersonales de tantos votos como dignidades a elegir, y esos votos los puede repartir a voluntad en una sola lista o entre listas.

2.3.3 Circunscripción electoral

Para las elecciones legislativas en Ecuador existen distritos electorales de diversos tipos y tamaños. Y se encuentran reguladas en la Constitución, artículo 118, y en la LOEOP, artículo 150.

En primer lugar se encuentra la circunscripción nacional, la cual es una sola e incluye a todo el territorio ecuatoriano (Instituto de la Democracia, 2013, p. 12), en ella se eligen 15 asambleístas nacionales. Es preciso destacar que no existe ningún criterio sustancial que fundamente la razón para haber decidido que

sean 15 los asambleístas nacionales, es decir, no se relaciona con un porcentaje equivalente al número de habitantes o algo parecido. Pudo haber sido cualquier número.

Las circunscripciones provinciales, sub-provinciales, distritales y sub-distritales son de mayor número, pero de menor tamaño. Las provinciales abarcan a las provincias que ya están constituidas, es decir a las 24 que tiene el Ecuador. Y se elegirán dos asambleístas por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población (Constitución, 2008, art. 118).

Mientras que las sub-provinciales se conforman porque el artículo 150 de la LOEOP establece que, cuando una circunscripción electoral elija entre 8 y 12 representantes, esta se subdividirá en 2 circunscripciones; cuando elija de 13 a 18 representantes, se subdividirá en 3 circunscripciones, y cuando se elijan de 19 en adelante se subdividirán en 4 circunscripciones (LOEOP, 2009, art. 150). De este tipo de circunscripciones hay 6 en total, 4 Guayas y 2 de Manabí.

En Ecuador, solo existe un distrito metropolitano que es la ciudad de Quito, se lo considera de modo independiente, y elige por lo menos dos representantes y uno adicional por cada 200.000 habitantes o fracción que supere los 150.000; pero si un distrito metropolitano elige 8 o más asambleístas tendría que, a su vez, sub-dividirse (LOEOP, 2009, art. 150).

En el distrito metropolitano de Quito se tuvieron que elegir 13 asambleístas, por lo que se subdividió en 3 sub-circunscripciones: sur (5 escaños), norte (4 escaños) y rural (4 escaños).

Las circunscripciones especiales del exterior son tres: una conformada por Europa, Oceanía y Asia, otra por Canadá y Estados Unidos, y la tercera por América Latina, el Caribe y África. Cada una elige dos representantes a la Asamblea Nacional (Ortiz, 2011, p. 3).

Por último se hace referencia a las circunscripciones regionales, pero aún no existen, puesto que no se han conformado las regiones correspondientes.

Es importante mencionar, aunque más adelante se realizará el análisis completo de los efectos del sistema electoral ecuatoriano, que las circunscripciones provinciales y sub-provinciales constituyen el mayor problema, dado que son mayoritariamente pequeñas, y por ende afecta al principio de proporcionalidad (Nohlen, 2004, p. 57) y al de paridad.

En el país, las circunscripciones grandes que están sujetas a esta sub división son las provincias de Guayas y Manabí, y el Distrito Metropolitano de Quito; estas son provincias grandes y al sub-dividirse, se ven afectadas puesto que se convierten en circunscripciones pequeñas, por lo tanto, la proporcionalidad es menor (Ramírez, 2015, p. 43). Por el gran número de circunscripciones pequeñas, el promedio de su tamaño es menor a 4 escaños.

2.3.4 Fórmula electoral

El artículo 116 de la Constitución remite a la ley, la determinación del sistema electoral aplicable a las elecciones pluripersonales, debe guardar conformidad con el principio de proporcionalidad. Por tanto, es un mandato para el legislador, quien está obligado a cuidar que la ley asegure resultados electorales que sean proporcionales entre votos y escaños obtenidos por las organizaciones políticas que compitan en circunscripciones pluripersonales.

En virtud del mandato constitucional, la LOEOP publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 578 del 27 de abril de 2009, en su artículo 164 previó que, “Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas, para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista” (LOEOP, 2009, art. 164); en consecuencia, para la elección de concejales municipales e integrantes de las juntas parroquiales rurales se aplicó el denominado método D'Hondt.

En el referido artículo normativo, previó que, para la elección de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior se aplique el siguiente método de asignación de escaños:

“1. La suma total de los votos válidos se divide para el número de escaños que corresponda obteniéndose como resultado el cociente distribuidor; 2. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista; 3. Se divide el total de los votos válidos de cada lista para el cociente distribuidor; y se adjudicarán un puesto por cada vez que alcance esa cantidad; 4. Los escaños que falten por asignar, corresponderán a las listas que hayan alcanzado las más altas aproximaciones decimales del cociente obtenido mediante la operación del numeral anterior, considerando cuatro cifras; en esta comparación se incluirán a las listas a las que ya se haya asignado algún escaño por número entero que tengan valores residuales luego del ejercicio anterior; y, 5. Una vez determinados y adjudicados los escaños que corresponden a cada lista se asignará estos a los candidatos más votados de dicha lista (LOEOP, 2009, art. 164).

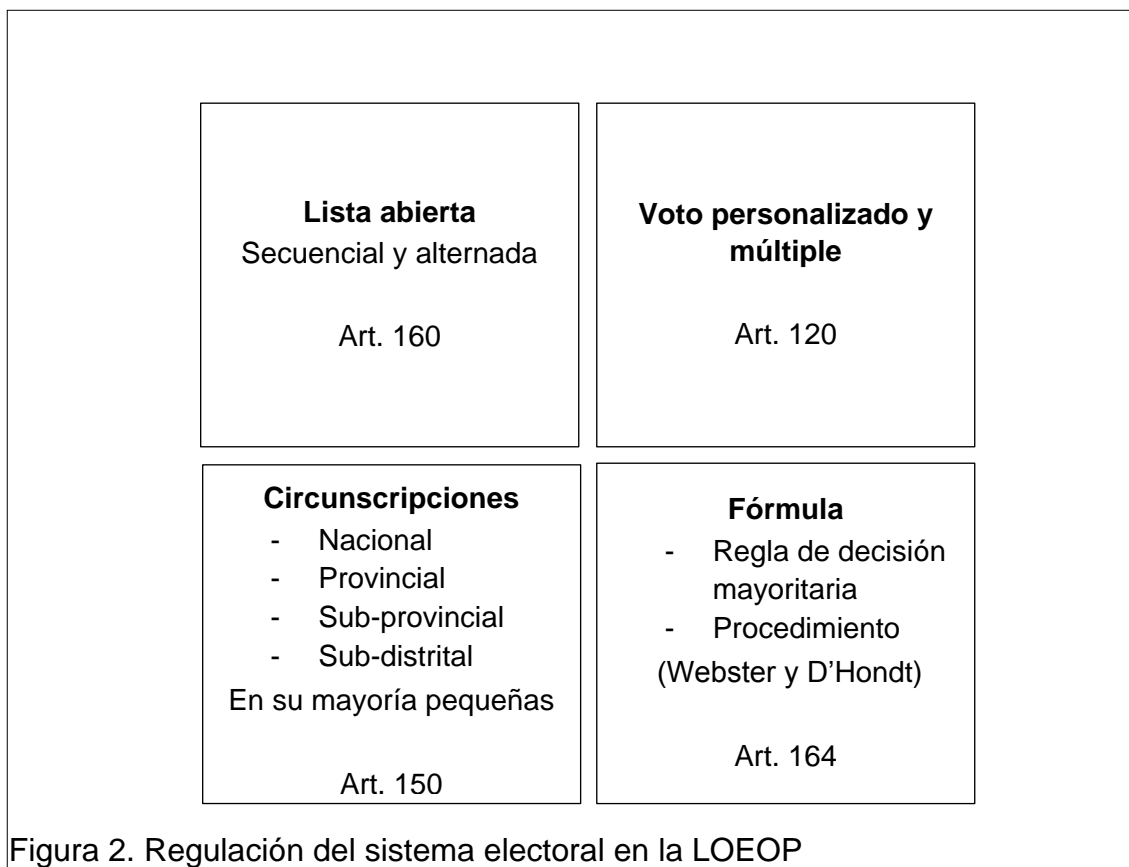
Este sistema de asignación de escaños se aplicó en las elecciones realizadas el año 2009. Pero, mediante reforma publicada en el Registro Oficial, segundo suplemento Nro. 634, del 6 de febrero de 2012 se restringe la excepción de aplicación del método D'Hondt únicamente para el caso de asambleístas nacionales. En cuya virtud, se encuentran vigentes dos métodos de asignación de escaños: para elegir asambleístas nacionales, el denominado método Webster; y, para asambleístas provinciales y del exterior, el D'Hondt.

El texto normativo que ya fuera aplicado para asignar los escaños legislativos en circunscripciones provinciales y del exterior, en las elecciones del año 2013 y que, servirá para las elecciones del año 2017, es el siguiente:

“1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias” (Reforma a la LOEOP, 2012, art. 164).

La reforma legal permitió que, en las elecciones legislativas del año 2013, la lista mayoritaria obtenga por sí sola 82 escaños, a los que se suman 18 obtenidos en diferentes alianzas locales, lo que suma un total de 100 asambleístas de los 137 disputados; y con ellos superar inclusive la mayoría absoluta.

Del análisis formulado se deduce que, si se aplica el método Webster para elegir asambleístas nacionales, provinciales y del exterior, es poco probable que una organización política alcance por sí sola, el número de escaños suficientes para formar la mayoría parlamentaria, lo cual induce a realizar acuerdos con otras organizaciones políticas. Lo contrario ocurre con la aplicación del método D'Hondt: una organización política puede alcanzar los escaños legislativos suficientes para formar una mayoría simple, e inclusive absoluta. Por ende, el método D'Hondt es menos proporcional y conforme se detallará más adelante, tampoco contribuye al principio de paridad de género. La figura 2 resume los componentes del sistema electoral regulados en la LOEOP.



En la figura presentada muestra los elementos del sistema electoral ecuatoriano, además de la relación con el articulado vigente en la LOEOP, lo que facilita su comprensión para el posterior análisis junto con el principio de paridad de género, que se realizará en este trabajo de investigación.

2.4 Los efectos del sistema electoral sobre la paridad

No hay que subestimar el efecto del sistema electoral sobre la paridad. En términos prácticos, el sistema electoral es una herramienta eficaz para alcanzar mejores porcentajes de representación entre hombres y mujeres.

La pregunta que surge es más bien: ¿por qué garantizando la Constitución la paridad de género y estando las listas estructuradas secuencial y alternadamente, eso no se refleja en una representación más equitativa?

Eso se debe, en parte, a que en el diseño del sistema electoral aún subsisten barreras a la paridad. Sobre estas barreras trata el siguiente capítulo de esta investigación.

CAPÍTULO 3:

BARRERAS DEL SISTEMA ELECTORAL A LA REPRESENTACIÓN PARITARIA EN LA ASAMBLEA NACIONAL A LA LUZ DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DE 2013 Y PROPUESTAS DE REFORMA

En este último capítulo, parte fundamental de la investigación, se analizarán los efectos que producen los diferentes elementos del sistema electoral sobre la paridad de género en la representación parlamentaria. El análisis empírico se realizará a la luz de los resultados de las elecciones legislativas del 2013, lo que permitirá determinar si el sistema electoral implementado cumple o no el mandato de paridad de género, previsto en los artículos 65 y 116 de la Constitución ecuatoriana. Para concluir la investigación, se formulará una propuesta normativa de reforma al sistema electoral, encaminada a garantizar, en la mayor medida posible, la representación política de la mujer en la Asamblea Nacional.

3.1 Forma de lista: abierta

Como se ha analizado en capítulos anteriores, el artículo 65 de la Constitución dispone que la lista de candidaturas pluripersonales deba respetar la alternancia y secuencialidad entre hombres y mujeres. Este mandato constitucional es positivo para el propósito de garantizar el principio de paridad de género. Aunque con la estructura paritaria de la lista se ha ganado mucho en representación de género, el hecho de que la lista sea abierta, neutraliza en parte el efecto equitativo de la lista con respecto al género.

La lista abierta permite que el elector escoja sus candidatos sin respetar el orden de la lista propuesta y, en teoría, podría escoger más hombres que mujeres si combina las ofertas de los diferentes partidos. Lo que no asegura tampoco la estructura de la lista es la posición de las mujeres en la cabeza de la lista, y está demostrado que la referida posición tiene efectos importantes en

la elección. En la Tabla 5 se resumen los resultados de las elecciones en las listas para assembleístas nacionales cuando fueron encabezadas por mujeres.

Tabla 5. Mujeres que encabezaron las listas de candidaturas para assembleístas nacionales

Lista	Candidata	Votos individuales	Votos de organización política	Adjudicación de escaño
PSC	Cynthia Viteri	853.216	7.901.315	Sí
PRIAN	Sylka Sánchez	287.054	2.640.181	No
Alianza Izquierdas	Lourdes Tiban	494.879	4.151.000	Sí
CREO	Mae Montaña	835.146	10.032.804	Sí
AP	Gabriela Rivadeneira	3.498.379	45.955.995	Sí
5 de 11 organizaciones políticas	4 candidatas que encabezaron lista	5.968.674	70.681.295	4

Tomado de (CNE, 2013, Resultados Electorales 2013).

Es importante destacar que, de las once listas presentadas para assembleístas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, solamente cinco fueron encabezadas por mujeres. Casi todas lograron conseguir su escaño, con excepción de Sylka Sánchez (PRIAN), dado que el número de votos obtenidos por toda la lista auspiciante fue insuficiente para acceder al reparto de escaños.

De los 15 escaños disputados, 7 se adjudicaron a mujeres y 8, a hombres; esto quiere decir que existió un nivel de paridad aceptable, lo que se explica por el hecho de que mientras exista más números de escaños en una circunscripción, aumenta la representatividad de las mujeres (Nohlen, 2004, p. 58). La circunscripción en la que se eligen assembleístas nacionales es todo el territorio del Ecuador, en un número de quince escaños, y es la única circunscripción grande, que ofrece más posibilidades de representación paritaria.

Tabla 6. Mujeres que encabezaron las listas de candidaturas provinciales y sub-provinciales

Circunscripción	Mujeres que encabezan listas	Total de listas presentadas	% de listas encabezadas por mujeres
Azuay	2	12	16,6
Bolívar	0	8	0,0
Cañar	1	7	14,2
Carchi	1	10	10,0
Cotopaxi	1	10	10,0
Chimborazo	1	11	9,0
El Oro	3	8	37,5
Esmeraldas	0	12	0,0
Guayas (C1)	1	10	10,0
Guayas (C2)	4	10	40,0
Guayas (C3)	2	10	20,0
Guayas (C4)	2	10	20,0
Imbabura	1	9	11,1
Loja	3	10	30,0
Los Ríos	2	9	22,2
Manabí (C1)	2	11	18,1
Manabí (C2)	2	11	18,1
Morona Santiago	1	5	20,0
Napo	2	7	28,5
Orellana	1	9	11,1
Pastaza	0	10	0,0
Pichincha	3	11	27,2
DM Quito (C1)	1	11	9,0
DM Quito (C2)	2	11	18,1
DM Quito (C3)	3	10	30,0
Santo Domingo	2	12	16,6
Santa Elena	1	13	7,6
Sucumbíos	3	8	37,5
Tungurahua	0	11	0,0
Zamora Chinchipe	1	8	12,5
Galápagos	2	9	22,2
Exterior-1	2	7	28,5
Exterior-2	2	10	20,0
Exterior-3	3	11	27,2
Total	57	331	Promedio: 17,7

Tomado de (CNE, 2013, Resultados Electorales 2013).

En cambio, como se ilustra en la Tabla 6, existe una diferencia abismal entre las listas encabezadas por mujeres, en relación con las que encabezan los hombres en el caso de las circunscripciones provinciales, sub-provinciales, sub-distritales y del exterior. En total se presentaron ante el Consejo Nacional

Electoral, 331 listas de candidatos, de las cuales solamente 57 estuvieron encabezadas por mujeres. Es decir, el 82,8% de las listas fueron encabezadas por hombres, y solo el 17,2% por mujeres. Esto claramente constituye una desventaja para las mujeres.

Además, como se puede observar en la Tabla 6, en las circunscripciones de Bolívar, Esmeraldas, Pastaza y Tungurahua no encabeza ninguna mujer las listas de candidaturas para assembleístas provinciales; de las cuales, en dos provincias, no existe representación de ninguna mujer en la Asamblea Nacional; y, en Esmeraldas y Tungurahua, existe representación de 1 y 2 mujeres respectivamente, pero esto se explica por la fuerza electoral de la organización política (AP), y no al encabezamiento de las mujeres en las listas.

Tabla 7. Mujeres que encabezaron las listas de candidaturas provinciales y alcanzaron un escaño

Circunscripción	Lista	Candidata	Porcentaje de Votos en lista	Escaños en disputa
Azuay	AP	Rosana Alvarado	22,69	5
Loja	AP	Miryam Gonzales	29,69	4
Napo	AP	Gina Sanmiguel	58,87	2
Zamora Ch.	AP	Zobeida Gudiño	51,16	2
Galápagos	Avanza	Fanny Uribe	57,49	2
Sucumbíos	AP	Nancy Morocho	38,02	3
Orellana	MPD/MUP	Magali Orellana	67,76	2
Sto. Domingo de los Tsáchilas	AP	Johana Cedeño	28,50	3
Santa Elena	AP	Vanessa Fajardo	42,91	3
Guayas (C-2)	AP	María Vicuña	22,40	5
Guayas (C-3)	PSC/MDG	Cristina Reyes	22,96	5
Guayas (C-4)	AP	Denisse Robles	24,41	5
Manabí (C-1)	AP	Lídice Larrea	29,85	4
Pichincha (C-3)	AP	Ma. Augusta Calle	27,17	4
Exterior-2	AP	Ximena Peña	55,85	2
Exterior-3	AP	Dora Aguirre	56,94	2

Tomado de (CNE, 2013, Resultados Electorales 2013).

Las circunscripciones de Chimborazo, DM Quito (C1) y la Santa Elena son las de menor porcentaje (entre 7,6% y 9,0%) de mujeres que lograron encabezar listas de candidaturas; en cambio, en las circunscripciones de El Oro, Sucumbíos y Guayas (C2), las mujeres encabezaron entre 37,5% y 40,0% de

las listas. Estos porcentajes se acercan a la equidad en la estructura de listas, pero aun no es suficiente para garantizar una efectiva representación, se necesita la interacción de todos los elementos del sistema electoral para alcanzar el objetivo de paridad.

Finalmente, de un total de 57 listas que estuvieron encabezadas por mujeres –sin contar las de la circunscripción nacional–, 16 obtuvieron escaños legislativos, lo que representa únicamente el 28% de efectividad. En total, 46 mujeres alcanzaron escaños, de los 122 puestos disputados en esas circunscripciones electorales.

Todos estos datos y el análisis realizado indican que la lista abierta no contribuye a la paridad de género.

3.2 Forma de voto personalizado

Conforme se desprende del estudio realizado en el presente trabajo, la forma de votación en el Ecuador es personalizada múltiple, y va de la mano con la forma de candidatura; esta circunstancia no favorece a la paridad, puesto que, con el voto entre listas, el elector puede modificar la estructura de la lista de candidatos, presentada.

Tabla 8. Datos electorales por género 2013

	Empadronados	Porcentaje	Votantes	Porcentaje
Hombres	5.827.313	49.91%	4.623.099	48.95%
Mujeres	5.848.128	50.09%	4.820.617	51.04%
Total	11.675.441	100%	9.443.716	100%

Tomado de (CNE, 2013, Resultados Electorales 2013).

Citando nuevamente a Nohlen (2004, p. 460), una forma de aumentar la representación de la mujer sería mediante listas cerradas y bloqueadas, ya que de esta manera el votante no podría desestructurar la introducción de las cuotas en la lista.

Un indicio para medir el efecto del voto personalizado entre listas, puede ser el número de electores que ejercieron el derecho al voto en las elecciones legislativas de 2013, separados entre de hombres y mujeres, en relación con los hombres y mujeres que alcanzaron escaños. Estos datos se recogen en las Tablas 8 y 9.

Tabla 9. Número de hombres y mujeres que alcanzaron un escaño en la Asamblea Nacional 2013

	Hombres	Mujeres	Total
Asambleístas nacionales	8	7	15
Asambleístas provinciales, distritales y del exterior	76	46	122

Tomado de (CNE, 2013, Resultados Electorales 2013).

De los datos detallados en las Tablas 8 y 9 parece inevitable afirmar que hay una tendencia de hombres y mujeres a votar por hombres, puesto que, aunque fueron más mujeres que hombres quienes votaron, sin embargo, los hombres obtuvieron más votos y escaños legislativos que las mujeres. Este dato se relativiza por el mayor número de candidatos hombres.

Sin embargo, no se trata de aspirar que las mujeres deban votar necesariamente por mujeres y los hombres por hombres. Se trata de que, al votar por una sola lista cerrada y bloqueada, el elector no modifique el orden de la lista presentada, sino que vote por toda la lista de su preferencia. Entonces, al adjudicar los escaños en los casos de circunscripciones con candidaturas pares, ingresará igual número de hombres y de mujeres; esto significa que, si la lista alcanza dos puestos, una será mujer y otro será hombre necesariamente; si alcanza cuatro escaños, serán dos hombres y dos mujeres.

Por tanto, se debe encontrar otra forma de voto que favorezca a la paridad y así no se desestructure la lista.

3.3 Las circunscripciones electorales

El tamaño de las circunscripciones electorales genera efectos políticos importantes no solamente en la proporcionalidad, sino también en cuanto a la paridad de género, conforme se analiza en los siguientes acápite.

3.3.1 Efectos producidos en la circunscripción electoral nacional

La circunscripción nacional abarca todo el territorio nacional y, en ella, se disputan quince escaños, por lo que su tamaño es grande. El efecto inmediato del tamaño es que las mujeres tienen más posibilidades de obtener mayor representación política. Esta consecuencia se debe a la presencia de un mayor número de mujeres que integran las listas competidoras y, al hecho evidente que el reparto favorece a la proporcionalidad entre votos y escaños legislativos.

Tabla 10. Resultados en la elección de asambleístas nacionales

Organización política	Escaños obtenidos	Mujeres electas	Hombres electos	Porcentaje de votos totales	Porcentaje de representación
PSP	1	0	1	5,64	6,6
PSC	1	1	0	8,99	6,6
PRIAN	0	0	0	3,00	0,0
AVANZA	0	0	0	2,92	0,0
PRE	1	0	1	4,51	6,6
AUPI	1	1	0	4,72	6,6
PS-FA	0	0	0	0,80	0,0
CREO	2	1	1	11,42	13,3
SUMA	1	0	1	3,22	6,6
R25	0	0	0	2,48	0,0
AP	8	4	4	52,3	53,3
Total	15	7	8	100	100

Tomado de (CNE, 2013, Resultados Electorales 2013).

De la Tabla 10 se desprende que las listas que obtuvieron escaños en números pares (8 y 2) en la circunscripción nacional, alcanzaron igual número de representación las mujeres y los hombres. Otro resultado interesante (si bien

no es motivo del presente trabajo, es necesario precisarlo), es la cercanía entre el porcentaje de votos recibidos y el porcentaje de la representación política alcanzada, así: AP con el 52.3% de votos, obtiene el 53.3% de escaños disputados; CREO con el 11.42% de votos, alcanza el 13.3% de representación; El PSC con el 8.99% de votos, logra el 6.6% de escaños.

Como se evidencia en los resultados de las elecciones de Asambleístas Nacionales del año 2013, de los 15 escaños disputados, las mujeres consiguieron 7 que equivale al 46.66% y los hombres 8 puestos que equivalen al 53.33%; por tanto, prácticamente el resultado es paritario.

En conclusión, la circunscripción nacional es un buen ejemplo de que las circunscripciones grandes favorecen la paridad.

3.3.2 Efectos producidos en las circunscripciones provinciales, distritales y del exterior

De acuerdo al detalle de la Tabla 11, es indiscutible que la mayoría de circunscripciones en el Ecuador son pequeñas, ya que, como lo indica Nohlen (2004, p. 57), las circunscripciones de 2 a 5 escaños se consideran pequeñas.

Tabla 11. Circunscripciones electorales provinciales, sub-provinciales, distritales y del exterior

Tamaño	Circunscripciones electorales	Total de circunscripciones	Total de Asambleístas
2 escaños	Morona Santiago, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Galápagos y Orellana, 3 del Exterior	9	18
3 escaños	Bolívar, Cañar, Carchi, Sucumbíos, Santa Elena y Pichincha.	6	18
4 escaños	Cotopaxi, Chimborazo, Esmeraldas, Imbabura, Loja, Tungurahua, Santo Domingo, DM Quito (C-2 y C-3) y una de la división de Manabí.	10	40
5 escaños	Azuay, El Oro, 1 división de Manabí, DM Quito (C-1) y 4 de la división de Guayas.	8	40
6 escaños	Los Ríos	1	6
Promedio: 3,74		Total: 34	Total: 122

Tomado de (Ramírez, 2015, p. 43).

Como se evidencia en la Tabla 11, 33 de las 34 circunscripciones en el país son pequeñas y solamente la provincia de Los Ríos califica como circunscripción mediana, con 6 escaños. El promedio de las circunscripciones, por tanto, es apenas de 3,74 escaños legislativos por distrito electoral, lo que no favorece a la paridad, pues hay menos candidatas mujeres en competencia.

Tabla 12. Número de hombres y mujeres que alcanzaron escaños en las circunscripciones electorales pequeñas

	Circunscripción	Mujeres elegidas	Hombres elegidos	Escaños disputados
1.	Azuay	3*	2	5
2.	Bolívar	0	3	3
3.	Cañar	1*	2	3
4.	Carchi	0*	3	3
5.	Cotopaxi	1*	3	4
6.	Chimborazo	1*	3	4
7.	El Oro	1*	4	5
8.	Esmeraldas	1	3	4
9.	Guayas (C1)	2*	3	5
10.	Guayas (C2)	3*	2	5
11.	Guayas (C3)	2*	3	5
12.	Guayas (C4)	3*	2	5
13.	Imbabura	1*	3	4
14.	Loja	1*	3	4
15.	Los Ríos	2*	4	6
16.	Manabí (C1)	2*	2	4
17.	Manabí (C2)	2*	3	5
18.	Morona Santiago	0*	2	2
19.	Napo	1*	1	2
20.	Orellana	1*	1	2
21.	Pastaza	0	2	2
22.	Pichincha (C1)	1*	3	4
23.	Pichincha (C2)	2*	3	5
24.	Pichincha (C3)	2*	2	4
25.	Pichincha (C4)	1*	2	3
26.	Santo Domingo	2*	2	4
27.	Santa Elena	2*	1	3
28.	Sucumbíos	1*	2	3
29.	Tungurahua	2	2	4
30.	Zamora Chinchipe	1*	1	2
31.	Galápagos	1*	1	2
32.	Exterior-1	1	1	2
33.	Exterior-2	1*	1	2
34.	Exterior-3	1*	1	2
	Total	46	76	122

Nota: El asterisco (*) significa que en esa circunscripción la lista estuvo encabezada por una mujer.

Tomado de (CNE, 2013, Resultados Electorales 2013).

Por otra parte, conforme se desprende de la Tabla 12, en 19 de las 34 circunscripciones electorales fueron elegidos más varones que mujeres, frente a escasos 4 distritos donde fueron elegidas más mujeres (Azuay, Guayas C-2, Guayas C-4 y Santa Elena). En 11 distritos, los electores escogieron a igual número de hombres y mujeres, incluidas las del exterior. El resultado total es de 46 mujeres (37,7%) y 76 hombres (62,3%) elegidos. Estos datos demuestran que, en circunscripciones pequeñas, las mujeres tienen menos oportunidades electorales, a diferencia de lo que sucede en las grandes (por ejemplo, la nacional).

Otro aspecto que podría influir negativamente en la paridad son el número de circunscripciones impares encabezadas por hombres. El número impar (3 y 5) conlleva a que, si la lista está encabezada por un hombre, terminará en un candidato hombre, en desmedro de las candidatas mujeres (2-1 o 3-2).

Tabla 13. Circunscripciones impares encabezadas por hombres y por mujeres

Circunscripción impar	Listas encabezadas por hombres	Listas encabezadas por mujeres	Total de listas	Escaños
Bolívar	8	0	8	3
Cañar	6	1	7	3
Carchi	9	1	10	3
Sucumbíos	5	3	8	3
Santa Elena	12	1	13	3
DM Quito (C3)	7	3	10	3
Azuay	10	2	12	5
El Oro	5	3	8	5
Manabí (C2)	9	2	11	5
DM Quito (C1)	10	1	11	5
Guayas (C1)	9	1	10	5
Guayas (C2)	6	4	10	5
Guayas (C3)	8	2	10	5
Guayas (C4)	8	2	10	5
Total	112	26	138	58

Tomado de (CNE, 2013, Resultados Electorales 2013).

Como se observa en la Tabla 13, las listas de candidaturas encabezadas por hombres son 112 de 138, mientras que las mujeres solo encabezan 26 (18,8%)

de las listas en las circunscripciones impares. Por tanto, se podría decir que, en las circunscripciones impares, las mujeres tuvieron menos oportunidades que los hombres. Sin embargo, en estas circunscripciones las mujeres encabezaron el 23,2% frente a solo 19,1% en las circunscripciones pares. Lo que dio como resultado que tanto en las pares como en las impares las mujeres alcancen 23 escaños en cada clase de circunscripción. De lo anotado, más bien se ve cierto resultado positivo para las mujeres en las circunscripciones impares, y ello se explica por factores que están fuera del sistema electoral, como la manera como las organizaciones políticas estructuran sus listas y su fuerza electoral.

En resumen, con fundamento en los datos presentados se puede ratificar que las circunscripciones pequeñas no contribuyen a la paridad de género, ya que, combinando los pocos escaños en disputa en esas circunscripciones, más la condición de impares y pocas mujeres apoyadas por los partidos políticos para liderar las listas de candidaturas, provoca una menor posibilidad de representación política de las mujeres.

3.4 Efectos de los métodos de asignación de escaños legislativos

En esta parte del desarrollo investigativo se busca escudriñar los efectos que ocasionan los métodos de asignación de escaños aplicados en las pasadas elecciones legislativas 2013, con énfasis en la paridad de género, sin dejar de mencionar la proporcionalidad. Según la vigente legislación ecuatoriana, para distribuir los puestos para asambleístas nacionales se aplica el denominado método Webster y para los asambleístas provinciales el D'Hondt (LOEOP, 2009, art. 164).

3.4.1 El método de Webster para asambleístas nacionales

Conforme a la Constitución, se eligen 15 asambleístas en toda la circunscripción nacional, y en esta se aplica el método Webster para la adjudicación de escaños. Webster es un método que arroja resultados bastante

proporcionales y, combinado con una circunscripción grande, favorece tanto la proporcionalidad como la paridad en el resultado.

De la lectura de Tabla 10 (véase apartado 3.3.1) se desprenden los siguientes efectos del método Webster aplicado en la circunscripción nacional: i) la mayoría de organizaciones políticas competidoras alcanzan escaños (7 de 11); ii) el resultado se aproxima a la paridad dado que de los 15 escaños, 7 corresponden a mujeres y 8, a hombres; iii) las dos organizaciones políticas que acceden al mayor número de puestos, obtienen números pares (8 y 2), los cuales se reparten en forma paritaria (4-4; 1-1); y, iv) los resultados finales tienden a ser proporcionales: Alianza País con el 52.3% de votos alcanza el 53.3% de la representación; CREO, con el 11.42% de votos logra el 13.3%, el PSC con el 8.99%, el PSP con el 5.64%, la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas con el 4.72%, el PRE con 4.51%, y SUMA con el 3,22% de votos, alcanzan cada organización, el 6.6% de la representación política disputada en dicha circunscripción. Este efecto se debe en parte a la aplicación de Webster que es más proporcional que D'Hondt.

De las cifras destacadas, interesa la tendencia hacia la paridad, dado que el número de puestos es impar, no se puede pretender 50%-50% entre hombres y mujeres; en consecuencia, el resultado 7-8 escaños, es un resultado prácticamente paritario. Pero se hace necesario destacar que, en este caso en particular, de las 11 listas competidoras, 5 estuvieron encabezadas por mujeres, lo que dio cierta ventaja al género femenino, pues en el resto de circunscripciones la gran mayoría estuvieron encabezadas por hombres.

El dato relativo a la paridad de la representación alcanzada entre las organizaciones que obtienen números pares de escaños legislativos, responde a una mera casualidad, dado que el sistema de votación es abierto. Pero, si la votación fuese en lista cerrada y bloqueada se podría afirmar que la representación sería necesariamente paritaria.

Entonces, no es posible afirmar categóricamente que constituya una regla general, cuando la elección ocurra en circunscripciones electorales grandes,

aplicando el método Webster en la distribución de escaños, su resultado sea necesariamente paritario entre hombres y mujeres, sino que, esos factores tienden a favorecer a las mujeres competidoras, debido a que son más los escaños a repartir.

Lo que sí puede afirmarse como regla generalmente aceptable, es que, si las elecciones legislativas ocurren en circunscripciones electorales grandes (más de 10 escaños), con un método de asignación que favorezca a las minorías (Webster), sus resultados son cercanos a la proporcionalidad entre el porcentaje de votos obtenidos por las listas competidoras y los escaños asignados, y se favorece tendencialmente la paridad de género.

3.4.2 El método D'Hondt para assembleístas provinciales, distritales y del exterior

El método D'Hondt tiende a favorecer a las listas que obtienen mayor número de votos en desmedro de las minorías políticas, y se aplica a todas 34 circunscripciones, sin contar la nacional. Si se agrega el hecho de que, la elección de assembleístas provinciales, distritales y del exterior sucede en circunscripciones electorales pequeñas (véase Tabla 11), la elección es prácticamente mayoritaria y afecta al principio de paridad.

De los resultados electorales descritos en Tabla 12, se pueden determinar los siguientes efectos políticos producidos por el sistema electoral ecuatoriano aplicado en circunscripciones pequeñas y con método D'Hondt: i) no existe aproximación paritaria en la representación política dado que, de los 122 escaños disputados en las 34 circunscripciones provinciales, sub-distritales y del exterior, solo 46 escaños asignados corresponden a mujeres, mientras que, 76 a hombres; ii) los resultados finales tienden a ser desproporcionales; y iii) la desproporcionalidad afecta la paridad.

El método de D'Hondt favorece a las organizaciones políticas mayoritarias e incide en la desproporcionalidad, así por ejemplo, el Movimiento Alianza País

alcanzó en Azuay el 56,05% de votos, en Manabí, circunscripción 2, el 55.6%, en Pichincha, circunscripción 4, el 51.47%, suficientes para obtener el 100% de la representación; en Bolívar obtuvo el 31,87% de votos, en Cañar el 38.3%, en Carchi el 34.25%, en Santa Elena el 44.43% y en Sucumbíos el 32.69%, y con ellos el 66.6% de la representación política en provincias que eligieron 3 representantes. En Chimborazo logró el 34.79% y en Loja el 33,05% de los votos, para obtener el 50% de los 4 escaños disputados; mientras en Cotopaxi fueron suficientes el 40.69%, y en Esmeraldas el 47.19% para hacerse del 75% de la representación política.

Por tanto, se puede afirmar que, las circunscripciones electorales pequeñas, donde se aplica el método D'Hondt, no contribuyen a cumplir el principio constitucional de paridad de género entre hombres y mujeres.

3.5 Tendencia global del sistema electoral ecuatoriano

El motivo de este estudio es determinar si el sistema electoral garantiza o no la materialización del principio constitucional de paridad de género en la representación política. Para eso se analizó cada elemento del sistema y cuyos efectos con respecto a la paridad se resumen en la Tabla 14.

En síntesis, se demuestra que el sistema electoral legislativo en el Ecuador no garantiza el cumplimiento de la paridad de género. Las causas principales están dadas en el sistema de lista abierta, más el voto personalizado que tiene el elector, lo que provoca la desestructuración de la lista alterada y secuencial que las organizaciones políticas presentan ante el CNE.

A ello se suma el hecho de que, la mayoría de las circunscripciones electorales son pequeñas con fuerte efectos desproporcionales que también afectan a la paridad. Además, el mayor número de las listas están encabezadas por hombres (274 de 331 listas), lo que se agrava la dificultad para que las mujeres tengan oportunidad de ser elegidas.

Por último, el método que se utiliza para el reparto de los 122 escaños legislativos en las circunscripciones electorales pequeñas es el denominado D'Hondt, cuyos resultados favorecen a las organizaciones políticas mayoritarias, todo lo cual hace que el resultado no sea proporcional a los votos obtenidos por las organizaciones políticas y favorezca menos a la paridad.

Tabla 14. Tendencia del sistema electoral respecto a la paridad

Elementos del sistema electoral		Efecto sobre la paridad	Condiciones
1. Lista abierta	Estructura alternada y secuencial	+ + +	Se consigue un 50/50
	Abierta	- - -	Desestructura la lista y baja el nivel de paridad
2. Voto personalizado		- - -	Neutraliza la estructura de la lista y no favorece la paridad
3. Circunscripción electoral	Grande	+ + +	Mayor posibilidad de paridad, como en el caso de assembleísta nacionales
	Pequeña	+ - -	Menos posibilidades de que las mujeres obtengan escaños
	Impar	- - -	Si un hombre encabeza la lista, disminuye la paridad
	Encabeza una mujer	+ + +	Contribuye a la paridad, pero el voto personalizado relativiza su efecto
4. Fórmula de asignación de escaños	Webster	+ + +	Fórmula más proporcional, por tanto ayuda a la paridad
	D'Hondt	+ + -	Fórmula menos proporcional, por tanto, contribuye menos a la paridad.

Los resultados electorales alcanzados como producto de la aplicación del sistema electoral legislativo, hace necesario considerar la necesidad de reformar la LOEOP para fomentar un mayor grado de paridad.

Sin embargo, las reformas no son suficientes, existen elementos extrínsecos al sistema electoral que también influyen en la paridad de género, como los propios partidos políticos, ya que, al ser liderados mayoritariamente por

hombres, es difícil que deleguen su liderazgo a las mujeres, y sus estrategias generalmente se encuentran encaminadas al poder masculino (Nohlen, 2004, pp. 458-459).

Otro elemento, es la cultura política de la sociedad, puesto que las actitudes machistas están muy arraigadas y, como se ha visto en el acápite 3.2, parece que, la mayoría de mujeres tiende a votar por hombres. Esto no quiere decir que sea malo, o que las mujeres están obligadas a votar por mujeres; pero si es importante que las mujeres estén en igualdad de condiciones para competir con el género masculino.

3.6 Propuesta: reformas para un sistema electoral legislativo con paridad de género

En este apartado del tercer capítulo se hace una propuesta normativa encaminada a que el sistema electoral definido por la Constitución ecuatoriana, desarrolle a través de la ley, de manera adecuada y efectiva la aplicación del principio de paridad de género.

En forma previa es necesario precisar que el mandato legal que tienen las organizaciones políticas de conformar las listas de candidaturas pluripersonales en forma alternada y secuencial, se inscribe en el campo de la igualdad formal, lo cual está bien; sin embargo, el principio de paridad exige que los resultados electorales garanticen una representación equitativa entre hombres y mujeres.

Además, no se puede soslayar que el principio en el que se fundamenta el sistema electoral es el proporcional. Eso supone que las normas de rango legal deben ser pensadas para posibilitar que las organizaciones políticas alcancen una representación política lo más cercana posible al porcentaje de votos obtenidos, de manera que todos los sectores estén representados en proporción a su peso electoral. Y esto, a su vez, favorezca a la paridad.

Así pues, para cumplir el propósito de la representación paritaria, en el marco del sistema de representación proporcional, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, requiere de varias modificaciones. Se precisa destacar además que la Constitución no determina la forma de votación, ni dispone que las provincias grandes deban ser sub divididas en circunscripciones pequeñas, ni el método de asignación de escaños; esas definiciones le están atribuidas a la Ley.

Por tanto, las propuestas formuladas en este trabajo investigativo, no ameritan ninguna modificación constitucional, sino de carácter legal y consecuentemente reglamentario, para su aplicación.

3.6.1 Listas cerradas y bloqueadas y voto en lista

La LOEOP en su artículo 120 prevé que, en las elecciones pluripersonales “los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir” (LOEOP, 2009, art. 120).

A fin de que el elector escoja a los candidatos de una tendencia ideológica, sin posibilidad de modificar la estructura de la lista y que, en consecuencia, se asignen los escaños en el orden descendente propuesto por la organización política, de manera que al obtener escaños en números pares siempre exista paridad, se debe modificar el texto del artículo 120, por el siguiente:

Sustitúyase en el artículo 120 la frase “a cada candidato de una sola lista o entre listas hasta el máximo de la representación que corresponda elegir.”, por “a una lista de su preferencia.”

También el artículo 160 debe ser modificado con el siguiente texto:

Sustitúyase, al final del artículo 160, la frase “El elector podrá indicar su preferencia por los o las candidatas de una sola lista o de varias

listas hasta completar el número permitido para cada uno de los cargos señalados.”, por la frase: “El elector marcará la casilla de la organización política de su preferencia.”

Por tanto, debe modificarse el artículo 120 y 160 de la LOEOP, a fin de que las listas sean bloqueadas y cerradas; y el voto en lista, ya que así con estos dos elementos no se neutralizaría la paridad de género.

3.6.2 Listas encabezadas paritariamente por mujeres y hombres

Una de las modificaciones ineludibles al sistema electoral, para encausar hacia el cumplimiento del principio de paridad, está relacionado con el género que encabeza las listas de candidaturas pluripersonales. Del análisis empírico a partir de los resultados de las elecciones de 2013, se verifica que la mayoría de listas las encabezan hombres. También se ha verificado que, cuando la lista está encabezada por una mujer, las oportunidades para dicho género son mayores, en especial, cuando el número de escaños en disputa, es impar.

Claro está que, debido a nuestro sistema electoral, es perfectamente posible que una organización política participe en una sola jurisdicción como fuera el caso del ARE en Loja o MAR en El Oro, que alcanzaron escaños legislativos. Otro problema sería saber con anticipación en qué jurisdicciones la lista de partido estará encabezada por una mujer y en cuáles por un hombre.

Sin embargo, no puede continuar tal cual ocurre en la actualidad, esto es que cada organización política decida libremente qué género encabezar la lista de candidatos en cada circunscripción, sin ninguna regla que promueva la igualdad sustancial entre hombres y mujeres.

En consecuencia, la opción más viable, sin dejar de señalar que podrá provocar reacciones adversas por parte de las organizaciones políticas, dado el marcado predominio de liderazgos masculinos, consiste en que las organizaciones políticas definan con anticipación a la inscripción de

candidaturas, conforme a su conveniencia, en qué circunscripciones sus listas estarán encabezadas por hombre y cuáles por mujeres, cuidando de cumplir la equivalencia en el cincuenta por ciento para cada género. El texto normativo propuesto es el siguiente:

Agréguese, antes del artículo 96, el siguiente artículo innumerado:

Al menos treinta días antes de la fecha máxima fijada para la inscripción de candidaturas pluripersonales, el órgano de dirección nacional de cada organización política determinará las circunscripciones electorales pluripersonales en las que sus listas estén encabezadas por una mujer o por un hombre, cuidando que en el total sea equivalente o cercano al cincuenta por ciento para cada género.

El Consejo Nacional Electoral implementará los mecanismos necesarios para garantizar el debido cumplimiento de la paridad de género en el encabezamiento de listas pluripersonales.

El enunciado normativo propuesto es cuantitativo y no cualitativo, tiene por finalidad ofrecer las mismas oportunidades tanto a hombres cuanto a mujeres, para que lideren las listas de candidaturas pluripersonales, lo cual forzará a las organizaciones políticas a promover la formación de cuadros masculinos y femeninos en todas las circunscripciones electorales, donde tengan interés de participar.

3.6.3 Circunscripciones electorales grandes

La circunscripción nacional es considerada grande dado que se eligen 15 asambleístas, en consecuencia, no amerita ninguna modificación. En términos técnicos lo ideal sería ampliar todas las circunscripciones provinciales, sin embargo, enfrentaría dificultades políticas debido al sentido de pertenencia de sus habitantes y al riesgo de las provincias pequeñas de no tener representación en la Asamblea Nacional.

De otra parte, es la Constitución la que determina que la Asamblea Nacional se integre por dos asambleístas elegidos en cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción de ciento cincuenta mil. Por tanto, si se quiere modificar las circunscripciones provinciales, habría necesidad de reforma parcial de la Constitución.

Por otro lado, el segundo inciso del numeral 2 del artículo 150 de la LOEOP dispone que las circunscripciones electorales que elijan más de ocho representantes se subdividan en circunscripciones que no superan los cinco escaños y faculta al Consejo Nacional Electoral la decisión de su delimitación geográfica.

Conforme queda demostrado en el presente trabajo de investigación, las circunscripciones electorales pequeñas impiden que se cumpla el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116 de la Constitución; además, afectan una posibilidad práctica de la paridad de género determinada en los artículos 65 y 116.

Existen suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para afirmar que el referido segundo inciso del numeral 2 del artículo 150 de la LOEOP es contrario al principio de proporcionalidad y de paridad de género, previstos en la Constitución. En consecuencia, es necesario eliminarlo a fin de que las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí elijan la totalidad de asambleístas que les corresponde a su respectiva jurisdicción provincial. En consecuencia, es necesario incorporar el siguiente artículo:

“Art.- Derogase el segundo inciso del numeral 2, del artículo 150.”

La invocada modificación legal implicaría que el Ecuador tendría tres circunscripciones grandes para elegir asambleístas: la nacional, Guayas y Pichincha; dos medianas: Manabí y Los Ríos y veintitrés serían pequeñas (menos de 5 escaños). El resultado concreto para la paridad de género consiste en que más mujeres tendrían posibilidad de acceder a escaños legislativos en al menos las tres provincias referidas.

3.6.4 Método de asignación de escaños: Hare o Webster

Como complemento a las modificaciones legales propuestas, dado que el método de asignación de escaños denominado Webster tiende a favorecer a las minorías políticas y por tanto contribuye a concretar el principio constitucional de la proporcionalidad en la representación política, se considera conveniente aplicar dicho método para todos los cargos de elección popular, a través de listas pluripersonales.

Para alcanzar los propósitos determinados en la presente investigación se considera conveniente y coherente con la Constitución, incorporar la siguiente disposición:

“Art.- El artículo 164, sustitúyase por el siguiente texto:

Para la adjudicación de escaños correspondientes a las elecciones en listas pluripersonales, se procederá de la siguiente manera:

1. Se sumarán los votos obtenidos por cada lista a fin de establecer su votación alcanzada.
2. Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse.
3. Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes.
4. En caso de empate entre dos candidatos del mismo sexo, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto; cuando el empate se produzca entre un hombre y una mujer, el escaño se asignará a la mujer.

Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista.”

La modificación propuesta (método Webster) es la que en la actualidad se aplica para elegir asambleístas nacionales, por tanto, no es extraña a nuestro sistema electoral y, sus resultados acreditan una mayor cercanía a la paridad entre hombres y mujeres y a la proporcionalidad entre el porcentaje de votos alcanzados con los escaños asignados.

CAPÍTULO 4:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Una vez concluido el presente trabajo de investigación se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Las mujeres hacen parte fundamental de la sociedad y, por tanto, deben tener una participación más activa en todo el proceso de toma de decisiones trascendentes, a partir del ejercicio del poder público. La paridad de género es un principio constitucional que tiene ese propósito en todos los espacios de interés público, que incluye a lo político, en el que se aspira que las mujeres y los hombres tengan una representación cercana al 50/50%.

El Estado ecuatoriano tiene el deber de garantizar la mayor realización posible del principio de paridad de género, mediante la aprobación y aplicación de normas jurídicas y técnicas y, de ser necesario, de acciones afirmativas que faciliten su observancia por parte de todos los involucrados.

Los sistemas electorales constituyen una herramienta indispensable para garantizar la paridad de género. No basta la previsión y concreción de la alternancia y secuencialidad en la conformación de listas de candidatos, sino que se debe complementar con otras medidas necesarias.

En el Ecuador, la lista de candidaturas es alternada y secuencial, la forma de votación es personalizada, las circunscripciones electorales se encuentran divididas en nacional, provinciales, sub-provinciales y distritales; y, la fórmula de asignación de escaños para los asambleístas nacionales es el método de Webster y para los asambleístas provinciales el método D'Hondt.

La lista de candidaturas alternada y secuencial contribuye al cumplimiento de la paridad; sin embargo, no es suficiente, puesto que la forma de voto personalizada desestructura la lista y su efecto inmediato es que neutraliza el principio de paridad.

La circunscripción nacional (15 escaños) alcanza una paridad aceptable, ya que los escaños en disputa son mayores y, por tanto, las mujeres tienen mayor oportunidad de alcanzarlos, a eso se suma la fórmula de asignación de escaños (Webster) que, al favorecer a las minorías, tiende a la proporcionalidad.

Las circunscripciones electorales establecidas en el país son en su mayoría pequeñas (2 a 5 escaños), lo cual no contribuye a la paridad, puesto que al ser pocos los escaños en disputa, se reducen las oportunidades para las mujeres; y, si se adiciona que son impares y las listas las encabezan mayoritariamente los hombres, las mujeres tienen menos posibilidades para acceder a los escaños.

El método D'Hondt determinado para la asignación de asambleístas provinciales es menos proporcional y por ende, no contribuye hacia la efectividad de la paridad de género.

A la luz de los resultados analizados en el presente trabajo, se puede concluir que el sistema electoral ecuatoriano, tal como se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, no cumple el mandato constitucional de paridad de género, ni el de proporcionalidad de la representación política.

Si se modifica el sistema electoral con la introducción de la lista cerrada y bloqueada, voto de lista, circunscripciones en lo posible grandes y método más proporcional (Webster aplicado para todas las circunscripciones) se puede potenciar considerablemente los efectos favorables hacia la paridad.

4.2 Recomendaciones

De la investigación realizada y de los resultados de este trabajo se extraen las siguientes recomendaciones:

Se recomienda promover el debate y la discusión de la propuesta de reforma legal delineada en este trabajo, para que así las mujeres puedan estar mejor representadas, desde el punto de vista de la democracia representativa, en los cargos legislativos de toma de decisiones de importancia nacional.

También se debería investigar cómo influye el sistema de partidos, en los efectos del sistema electoral en cuanto a la paridad.

Es recomendable también profundizar el estudio de los factores políticos y culturales que impiden la plena paridad en la representación entre hombres y mujeres.

Los resultados de las elecciones legislativas previstas para el año 2017 aportarán nueva información empírica que permita confirmar o relativizar los resultados de la presente investigación, en cuanto a los efectos.

REFERENCIAS

- Albaine, L. (2015). *Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad*. Recuperado el 28 de diciembre de 2015 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50938990008>
- Amores, B. (2012). Mujeres en el ejercicio práctico del poder. Recuperado el 28 de febrero de 2016 de <http://www.idea.int/americas/ecuador/upload/%C3%81gora-Pol%C3%ADtica-6.pdf>
- Andrade, A. (2012). *Sistema electoral ecuatoriano y participación de las mujeres en las elecciones legislativas 2006 y 2009* (Tesis de maestría). Quito, Ecuador: Facultad de Ciencias Sociales. Flacso.
- Arboleda, M. (2014). La paridad postergada: resultados para las mujeres en las elecciones seccionales 2014 del Ecuador. *Democracias*, 93-135. Quito, Ecuador: Instituto de la Democracia y Consejo Nacional Electoral.
- Archenti, N. y Tula, M. (2014). *Cambios normativos y equidad de género de las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador*. Recuperado el 10 de octubre de 2015 de <http://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/viewFile/alh2014664768/12134>
- Arteta, G. (2011). *Guayaquileñas en el municipio de su ciudad*. Recuperado el 29 de marzo de 2016 en <http://www.larevista.ec/cultura/historia/guayaquilenas-en-el-municipio-de-su-ciudad>
- Bachelet, M. (2012). Ciudadanía plena de las mujeres para la democracia y el desarrollo en las Américas. En B. Mones (Cord.), *La democracia de ciudadanías: Visiones y debates desde los derechos de las mujeres en las Américas* (pp. 44-58). Washington DC, Estados Unidos: Organización de Estados Americanos y La Comisión Interamericana de Mujeres.

- Benavides, J. (2013). *Paridad, representación y deliberación como exigencia del Estado constitucional de derechos y justicia*. Quito, Ecuador: Revista de Derecho Constitucional Umbral, núm. 3 (pp. 57-66).
- Borja, R. (1997). *Enciclopedia de la política*. Ciudad de México DF, México: Fondo de la cultura económica.
- Cañete, María F. (2005) *Mujeres ecuatorianas entre la crisis y las oportunidades*. Recuperado el 15 de octubre de 2015 de <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46041.pdf>
- Cisneros, F. (2012). *La representación paritaria en el Ecuador. Un análisis de los resultados electorales subnacionales 2014*. Quito, Ecuador: Instituto de la Democracia.
- Codificación de la Ley de Elecciones* (2000). Publicado en el Registro Oficial No. 117 de martes 11 de julio del 2000.
- Comisión de Derechos de la mujer e igualdad de género del Parlamento Europeo (2015). *Informe sobre la estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres después de 2015*. Recuperado el 20 de noviembre de 2015 de <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2015-0163+0+DOC+XML+V0//ES>
- Consejo Nacional Electoral (2013). *Resultados Electorales 2013*. Recuperado el 9 de marzo de 2016 de <http://resultados2013.cne.gob.ec/Results.html?RaceID=1&UnitID=1&IsPS=0&LangID=0>
- Consejo Nacional Electoral (2014). *Atlas electoral del Ecuador*. Quito, Ecuador: CNE
- Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento, de 13 de julio de 2011.
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer* (1953). Recuperado el 21 de noviembre de 2015 de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf

- Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)* (1998). Recuperado el 20 de noviembre de 2015 de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe* (2007). Recuperado el 21 de noviembre de 2015 de <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>
- Declaración y plataforma de acción de la Conferencia de Beijing* (1995). Recuperado el 21 de noviembre de 2015 de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
- Diccionario de la Lengua Española (2014). *Escaño*. Recuperado el 28 de diciembre de 2015 de <http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014>
- Favoreu, L. (1997). *Principio de igualdad y representación política de las mujeres. Cuotas, paridad y constitución*. Recuperado el 16 de noviembre de 2015 de <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=6&IDN=352&IDA=25344>
- Foros Ecuador. (2015). *Biografía de Matilde Hidalgo de Procel*. Recuperado el 25 de febrero de 2016 de <http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/educaci%C3%B3n-y-ciencia/12774-biograf%C3%ADa-de-matilde-hidalgo-de-procel-resumen>
- Foros Ecuador. (2015). *Biografía de Tránsito Amaguaña*. Recuperado el 25 de febrero de 2016 de <http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/educaci%C3%B3n-y-ciencia/11925-biograf%C3%ADa-de-tra%CC%81nsito-amaguan%CC%83a>
- Goyes, S. (2013). Paridad, ¿un camino a la igualdad? Análisis de las elecciones 2013. En N. Soria (Cord.), *Democracias Vol. 1* (pp. 37-70). Quito, Ecuador: Instituto de la Democracia y CNE
- Grijalva, A. (1998). *Elecciones y representación política*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional y UASB

- Ibarra, J. (2013). *Cuota de género vs. Regla de mayoría: el debate constitucional*. Recuperado el 27 de febrero de 2016 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/28/ard/ard5.pdf>
- Instituto de la Democracia. (2013). *Elecciones Ecuador 2013: Nuevas Circunscripciones Electorales y Normativa para la inscripción y calificación de candidaturas*. Recuperado el 3 de febrero de 2016 de https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiwtLjr-_PKAhWBLB4KHb_4CGYQFgggMAE&url=http%3A%2F%2Finstitutocn e.gob.ec%2Fpublicaciones%2Fdownload%2Ffile%3Ffid%3D52.328&usg=AFQjCNE6PqIKp6HhpoTavbipfY-_dxOg-w&sig2=FeVVasmKYXiLU3VEcncB3g&bvm=bv.114195076,d.dmo
- Instituto Nacional Demócrata (2012). *Cartilla: aplicaciones prácticas del Código de la Democracia*. Recuperado el 01 de marzo de 2016 de <http://www.redpartidos.org/files/cartilla.pdf>
- Johson, N. (2013). *Hacia una democracia paritaria. La Representación política de las mujeres*. Recuperado el 22 de marzo del 2016 de http://www.cotidianomujer.org.uy/sitio/pdf/pub_paridad13.pdf
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia*, Registro Oficial Suplemento Nro. 578 del 27 de abril de 2009.
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia*, Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009, modificado el 21 de enero de 2014.
- Machado, M. (2012). *De las cuotas a la paridad: avances y límites del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador* (Tesis de maestría). Quito, Ecuador: Universidad Católica del Ecuador.
- Medina, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Recuperado el 20 de octubre de 2015 de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

- Mestre, R. (2012). *Democracia y participación política de las mujeres. Estudio crítico comparado de nuevos análisis y estrategias*. Recuperado el 30 de octubre de 2015 de http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2014/docs/Democracia_participacion_politica_mujeres.pdf
- Molina, E. (2000). *Los sistemas electorales de América Latina*. Recuperado el 20 de enero de 2016 de <http://corteidh.or.cr/tablas/11102.pdf>
- Naranjo, V. (2000). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Nohlen, D. (1989). *Diccionario electoral*. San José, Costa Rica: CAPEL.
- Nohlen, D. (1992). *Sistemas electorales y gobernabilidad*. Recuperado el 20 de enero de 2016 de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a19113.pdf>
- Nohlen, D. (2000). Circunscripciones electorales. En *Diccionario electoral* (T.I, pp. 165-169). San José, Costa Rica: CAPEL.
- Nohlen, D. (2004). *Sistemas electorales y partidos políticos*. Ciudad de México DF: Fondo de cultura económica.
- Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la República de Panamá*. Recuperado el 20 de noviembre de 2015 de http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf
- Ortiz, R. (2011). *Sistema electoral y reforma electoral en el Ecuador 2011*. Recuperado el 10 de diciembre de 2015 de http://files.campus.edublogs.org/blogs.udla.edu.ec/dist/0/59/files/2011/1/Sistema_reforma_electoral_2011-2kkv9tb.pdf.
- Ortiz, R. (2012). *Sistema político y sistema electoral en Ecuador*. Quito, Ecuador: Instituto de la Democracia.
- Paredes, M. (2011). *Participación paritaria entre hombres y mujeres en las elecciones pluripersonales y en las organizaciones políticas en el Ecuador* (Tesis de grado). Quito, Ecuador: Universidad Católica del Ecuador
- Peralta, A. (2005). *Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador*. Recuperado el 15 de octubre de 2015 de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EF1FB63EDC6AF60205257D6D006D7AAF/\\$FILE/R06749-15.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EF1FB63EDC6AF60205257D6D006D7AAF/$FILE/R06749-15.pdf)

Peschard, J. (2002). *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números*. Recuperado el 23 de marzo del 2016 de http://www.idea.int/publications/wip/upload/contents_preface.pdf

Ramírez, C. (2015). *Incompatibilidad del sistema electoral legislativo con el mandato constitucional de la proporcionalidad* (Tesis de grado). Quito, Ecuador: UDLA.

Reglamento General de la Ley de Elecciones. (2000). Recuperado el 6 de febrero de 2016 de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/transparencia/REGLAMENTO-LEY-DE-ELECCIONES.pdf>

Salgado, H. (1984). *EL Congreso Nacional 1984/86*. Recuperado el 23 de febrero de 2016 de <http://fes.zonarix.com:8081/sites/default/files/pdf/530%20CON8486B1984.pdf>

Salgado, H. (1986). *EL Congreso Nacional 1986/88*. Recuperado el 23 de febrero de 2016 de http://fes.zonarix.com:8081/sites/default/files/pdf/531%20CON86881986_0087.pdf

Sartori, G. (2005). *Ingeniería constitucional comparada*. Ciudad de México DF, México: Fondo de cultura económica.

Sevilla, J. (2006). *Democracia paritaria y Constitución*. Recuperado el 1 de diciembre de 2015 de <http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/28112006125125JULIASEVILLA%20democracia%20paritaria%20y%20constitucion.pdf>

Torres, A. (2014). *Noción de sistemas electorales. Análisis del caso ecuatoriano*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

Tribunal Constitucional (2002). Caso Nro. 028-2002-TC, publicada en el Registro Oficial N° 710, del 22 de noviembre de 2002 <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros->

oficiales/2002/noviembre/code/17686/registro-oficial-22-de-noviembre-del-2002#anchor318106

Tribunal Constitucional (2004). Nro. 025-2003-TC, publicada en el Registro Oficial Nro. 282, del 1 de marzo de 2004.

UNESCO-Bangkok (2008). *Gender Index Parity*. Recuperado el 22 de marzo de 2016 de

http://www.unescobkk.org/fileadmin/user_upload/aims/Pattaya_SCB_Jun05/Gender_Parity_Index_-_Michael_Koronkiewicz.pdf

Valdez, A y Huerta, D. (2011) *¿Qué mueve a los votantes? Un análisis de las razones y sinrazones del comportamiento político del elector.*

Recuperado el 22 de marzo del 2016 de http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75/varia_75/varia2parte/16_Valdez_V75.pdf

Vásquez, F. (2014). *Manuela Sáenz: Primera Feminista de América Latina.*

Recuperado el 25 de febrero de 2016 de <http://www.minmujer.gob.ve/?q=articulos/mujer-invencible/manuela-s%C3%A1enz-primera-feminista-de-am%C3%A9rica-latina>

Vega, S. (2005). La cuota electoral en el Ecuador: *Nadando contra-corriente en un horizonte esperanzador*. En M. León (Ed), *Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países andinos*. (pp. 169-207). Quito, Ecuador: Flacso.

Vera, S. (2012). *Participación política de la mujer ecuatoriana*. Recuperado el

28 de febrero de 2016 de <http://www.idea.int/americas/ecuador/upload/%C3%81gora-Pol%C3%ADtica-6.pdf>